

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECABAR ANTECEDENTES SOBRE EL PROCESO LLEVADO A CABO POR EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LA RESIDENCIA DEL EXPRESIDENTE SALVADOR ALLENDE, CONSIDERANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS INVOLUCRADOS, LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LAS DECISIONES ADOPTADAS EN CADA ETAPA

CEI 66, 67

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Investigadora individualizada en el epígrafe pasa a emitir su informe con las actuaciones realizadas sobre el tema, formulando las conclusiones y recomendaciones del caso.

Se designó **diputado informante** al señor **GUSTAVO BENAVENTE**.

Por 7 votos a favor y 5 en contra se aprobó el texto de conclusiones y recomendaciones presentado por las diputadas señoras Paula Labra y Marlene Pérez, y los diputados señores Gustavo Benavente, Andrés Longton, Leonidas Romero y Luis Sánchez. Votaron a favor del mismo las diputadas y diputados individualizados, más la diputada señora Joanna Pérez. Por su parte, las diputadas señoras Lorena Pizarro y Clara Sagardía, y los diputados señores Roberto Celedón, Raúl Leiva y Raúl Soto votaron en contra.

I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

El mandato de la Comisión se originó en dos solicitudes para investigar las materias sobre que versa el cometido de esta CEI.

Ellas son las siguientes:

1) Solicitud (CEI 66) presentada por 67 diputadas y diputados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 N° 1 letra c) de la Constitución Política de la República, los diputados que suscriben vienen en solicitar la creación de una Comisión Especial Investigadora, a fin de reunir información relativa a determinados actos del Gobierno, en especial de los Ministerios de Bienes Nacionales, Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Hacienda y de la Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con el proceso de adquisición por el Fisco de Chile de la propiedad que fuere de dominio del Sr. Salvador Allende Gossens, emplazada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia.

El Fisco, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, habría adquirido la propiedad que fuere de propiedad del Sr. Salvador Allende Gossens emplazada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia, y que actualmente es de dominio en copropiedad de una serie de personas, entre las que se encuentra doña Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional, y la senadora del Partido Socialista, doña Isabel Allende Bussi. El inmueble sería, tal



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2C71FF3E1C24A28B

como lo manifestó S.E. el Presidente de la República, destinado como museo y administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Sin embargo, la adquisición del inmueble estaría empañada por una serie de aspectos controversiales que han sido cuestionados ampliamente por la opinión pública y que ameritan una revisión en pro de la probidad y la transparencia. Concretamente, en la compraventa participarían en calidad de vendedoras la Ministra de Defensa Nacional, Maya Fernández Allende, y la Senadora del Partido Socialista, Isabel Allende Bussi, ambas autoridades respecto de las cuales la Constitución Política de la República dispone sendas prohibiciones de celebrar contratos con el Estado.

En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 37 bis de nuestra Carta Fundamental es enfática en señalar que “Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades”. Por su parte, el inciso segundo del artículo 60 de la Carta Fundamental señala que “Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebre o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

De ahí que se discuta la impericia de los equipos técnicos de los ministerios involucrados en la operación, que no advirtieron la evidente irregularidad que suponía la firma de la escritura, en tanto importa la transgresión de prohibiciones normativas del más alto rango y que buscan conservar principios cardinales del Estado democrático. Hay un evidente conflicto de interés envuelto en las tratativas y en la materialización del negocio, ya que quien ejecuta la negociación es el Gobierno, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, y adquiere una Ministra de Estado del propio Gobierno. De manera clara el principio de probidad, de profusa aplicación y consagración normativa tanto a nivel constitucional como legal, parece severamente vulnerado por la celebración del contrato y las negociaciones que lo precedieron.

Otro elemento a revisar sería el precio que terminaría pagando el Fisco por la propiedad, el que excede por mucho el avalúo fiscal. En dicho contexto, la adquisición del inmueble pudiere presentar errores de tasación que perjudiquen el patrimonio fiscal. En efecto, el inmueble habría sido adquirido por un valor de 24.291,72 Unidades de Fomento, cifra cercana a los mil millones de pesos, muy superior al avalúo fiscal de la casa, que asciende a \$500.813.247.

El gobierno finalmente, frente a la contundencia de la evidencia, retrocedió en la compraventa, cuestión que ciertamente tuvo lugar luego de una serie de acciones de control por parte de la oposición. La magnitud del error y de la irregularidad cometida derivó incluso en la solicitud de renuncia por parte del Presidente de la República de la Ministra de Bienes Nacionales, doña Marcela Sandoval. Los cuestionamientos han seguido igualmente respecto de la Ministra de Defensa Nacional y de los cuadros técnicos de los ministerios que participaron en

la operación, quedando aun muchas interrogantes en relación a la forma en que se gestó este negocio inmobiliario.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados de Chile acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política de la República, la creación de una Comisión Especial Investigadora a fin de reunir información relativa a determinados actos del Gobierno, en especial de los Ministerios de Bienes Nacionales, Secretaría General de la Presidencia, Hacienda y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con el proceso de adquisición por el Fisco de Chile de la propiedad que fuere de dominio del Sr. Salvador Allende Gossens, emplazada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia. La Comisión deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 60 días, pudiendo constituirse en cualquier lugar del territorio nacional para el buen desempeño de su mandato.

Esta solicitud fue aprobada por la Sala en sesión del 13 de enero de 2025.

2) Solicitud (CEI 67), suscrita por 62 diputadas y diputados

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política de la República, el artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y los artículos 133 y siguientes del Reglamento de la Corporación, los diputados que suscriben, vienen en solicitar la creación de una Comisión Especial Investigadora, con el objetivo de recabar antecedentes relativos a determinados actos del Gobierno sobre el proceso llevado a cabo por el Ministerio de Bienes Nacionales para la adquisición de la residencia del expresidente Salvador Allende, considerando los recursos públicos involucrados, la legalidad del procedimiento y las decisiones adoptadas en cada etapa.

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Bienes Nacionales inició los trámites para adquirir la casa del expresidente Salvador Allende en Providencia, con la intención de transformarla en un museo para preservar su legado histórico. El día 20 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República tomó razón de los decretos que autorizaban la compra de esta propiedad y otra vinculada al expresidente Patricio Aylwin Azócar.

2. El 31 de diciembre de 2024, el Gobierno informó públicamente su intención de adquirir ambas casas, justificando la medida como parte de un plan para resguardar el patrimonio histórico de los expresidentes del país.

3. Posteriormente al anuncio, se reveló que una de las copropietarias de la casa de Allende es la Ministra de Defensa Nacional, Maya Fernández Allende.

Este antecedente supone un problema -y así lo ha reconocido el propio Gobierno-, dado que la Constitución prohíbe a los ministros realizar contratos con el Estado, por lo que surgieron dudas sobre la constitucionalidad de toda la

operación. En virtud de ello, el 3 de enero de 2025, el Ministerio de Bienes Nacionales a través de un comunicado decidió abandonar la compra de la casa de Allende, argumentando que debido a la actual estructura de copropiedad del inmueble se determinó que no era posible concretar la adquisición.

El artículo 37 bis de la Constitución Política de la República establece, en su inciso segundo, una prohibición expresa dirigida a los Ministros de Estado: "Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades". La razón de ser de esta norma es prevenir el conflicto de interés en el ejercicio de las funciones públicas, para asegurar que los Ministros de Estado actúen exclusivamente en razón del interés público.

La Ministra Maya Fernández Allende, según los documentos que se han hecho públicos, figura como copropietaria del inmueble y, por tanto, es beneficiaria directa de la transacción, al recibir un pago proporcional a su participación en la propiedad. Esto, sin más análisis, da cuenta de la celebración directa de un contrato con el Estado, lo cual, como queda señalado, está expresamente prohibido por la Constitución durante el ejercicio de su cargo como ministra.

Por otro lado, el proceso de adquisición de inmuebles por parte del Estado implica necesariamente un estudio exhaustivo de los títulos de propiedad. En este caso, la revisión de los títulos debió identificar que la Ministra Maya Fernández Allende estaba sujeta a las prohibiciones del artículo 37 bis, porque figuraba como copropietaria del inmueble. En ese sentido, la omisión deja dudas y resulta necesario aclarar si hubo una revisión adecuada de los antecedentes, o si existieron otros factores que pudieron haber influido en que este aspecto no fuese debidamente considerado. Es necesario esclarecer si las omisiones fueron producto de negligencia o, eventualmente, decisiones conscientes que ignoraron los impedimentos constitucionales, comprometiendo así severamente la fe pública.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en las normas constitucionales citadas, se solicita recabar el acuerdo de la Cámara de Diputados para crear una Comisión Especial Investigadora, con el objetivo de recabar antecedentes relativos a determinados actos del Gobierno en el marco del proceso llevado a cabo por el Ministerio de Bienes Nacionales para la adquisición de la residencia del expresidente Salvador Allende Gossens, considerando los recursos públicos involucrados, la legalidad del procedimiento y las decisiones adoptadas en cada etapa.

La Comisión deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 60 días, pudiendo constituirse en cualquier lugar del territorio nacional para el buen desempeño de su mandato.

La petición anterior fue aprobada por la Sala en sesión del 20 de enero de 2025.

Mediante oficio N°20.206, de 22 de enero de 2025, el secretario general de la Corporación comunicó que los comités parlamentarios decidieron unánimemente, en la fecha antes mencionada, tratar en forma conjunta los dos mandatos mencionados, pues se refieren a la misma materia. En consecuencia, la

Comisión debe emitir un informe final único, con las respectivas conclusiones y propuestas.

El plazo para el cumplimiento del cometido es de 60 días, que vence el 23 de mayo de 2025.

Accediendo a una petición de la Comisión, la Sala, en sesión del 13 de mayo, prorrogó su mandato por 15 días, hasta el 10 de junio de 2025 (oficio N°20.422).

Mediante oficio N°20.247, del 10 de marzo de 2025, el señor Secretario General de la Corporación comunicó los nombres de los integrantes de la Comisión Especial Investigadora:

- Sr. Gustavo Benavente
- Sr. Alejandro Bernal
- Sra. Camila Flores
- Sra. Lorena Fries
- Sra. Paula Labra
- Sr. Daniel Melo
- Sra. Gloria Naveillán
- Sra. Marlene Pérez
- Sra. Joanna Pérez
- Sra. Lorena Pizarro
- Sr. Jaime Sáez
- Sr. Luis Sánchez
- Sr. Raúl Soto

Con posterioridad, se produjeron los siguientes reemplazos permanentes: 1) Andrés Longton por Camila Flores (oficio N°20.262, del 17 de marzo de 2025); 2) Clara Sagardía por Lorena Fries (oficio N°2063, del 17 de marzo de 2025); 3) Roberto Celedón por Jaime Sáez (oficio N°2063, del 17 de marzo de 2025); 4) Raúl Leiva por Daniel Melo (oficio N°20.267, del 17 de marzo de 2025).

Fue elegido Presidente de la Comisión, por simple mayoría, el diputado señor Andrés Longton, quien obtuvo 7 preferencias; en tanto que el diputado señor Raúl Leiva logró 5 votos.

II.- SÍNTESIS DEL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN

La Comisión Especial Investigadora celebró 13 sesiones, correspondientes a los días 12, 18 y 24 de marzo; 7, 14 y 21 de abril; 5, 12, 19 de mayo; 2, 9, 16 y 18 de junio de 2025.

Para dar cumplimiento al mandato de la Sala, recibió en orden cronológico a las autoridades, funcionarios públicos y particulares que se individualizan en el capítulo IV del informe.

III- PRINCIPALES DOCUMENTOS ENVIADOS Y RECIBIDOS

A) Principales oficios enviados:

1) **Al Ministro de Bienes Nacionales**, señor Francisco Figueroa, con el propósito que remita todos los antecedentes que obran en poder de ese

ministerio, relacionados con el proceso de adquisición, por parte del fisco de Chile, de la residencia del expresidente Salvador Allende, ubicada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia ([oficio N°4](#), del 19 de marzo de 2025).

2) **A la Ministra de Defensa**, señora Adriana Delpiano, de idéntico alcance que el anterior ([oficio N°5](#), del 19 de marzo de 2025).

3) **A la Ministra Secretaria General de la Presidencia**, señora Macarena Lobos, en los mismos términos ([oficio N°6](#), del 19 de marzo de 2025).

4) **A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora Carolina Arredondo ([oficio N°7](#), del 19 de marzo de 2025).

5) **Al Jefe de asesores de la Presidencia de la República**, señor Felipe Melo, para que envíe todos los antecedentes que obran en poder de esa repartición relacionados con el proceso de adquisición del aludido inmueble ([oficio N°8](#), del 19 de marzo de 2025).

6) **Al Ministro de Bienes Nacionales**, señor Francisco Figueroa, con el propósito que remita a la brevedad el documento mediante el cual la exjefa de la División Jurídica de ese ministerio advirtió al señor Leonardo Moreno, exjefe de Políticas Públicas de la Presidencia de la República, sobre las consecuencias jurídicas, políticas y morales de adquirir, por parte del fisco, el inmueble perteneciente al expresidente Salvador Allende, ubicado en calle Guardia Vieja, comuna de providencia, región Metropolitana ([oficio N°9](#), del 24 de marzo de 2025).

7) **A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora Carolina Arredondo, con el fin de que remita a la brevedad la minuta mediante la cual la jefatura de la División de Patrimonio de esa secretaría de Estado, advirtió al señor Leonardo Moreno, exjefe de Políticas Públicas de la Presidencia de la República, sobre las consecuencias jurídicas, políticas y morales de adquirir, por parte del fisco, el inmueble perteneciente al expresidente Salvador Allende, ubicado en calle Guardia Vieja, comuna de providencia, región Metropolitana ([oficio N°10](#), del 24 de marzo de 2025).

8) **Al Ministro de Bienes Nacionales**, señor Francisco Figueroa, con el propósito que, sin perjuicio de la respuesta al oficio N°4 de la CEI, contenida en el oficio N°78, señale si esa Cartera ha iniciado sumarios administrativos para indagar eventuales responsabilidades vinculadas con el proceso de adquisición, por parte del fisco de Chile, de la residencia del expresidente Salvador Allende, ubicada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia ([oficio N°11](#), del 24 de marzo de 2025).

9) **A la Ministra Secretaria General de la Presidencia**, señora Macarena Lobos, para que en la respuesta al oficio N°6 incluya también información acerca de si esa Cartera ha iniciado sumarios administrativos para indagar eventuales responsabilidades vinculadas con el proceso de adquisición, por parte del fisco de Chile, de la residencia del expresidente Salvador Allende, ubicada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia ([oficio N°12](#), del 24 de marzo de 2025).

10) **A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora Carolina Arredondo, para que en la respuesta al oficio N°6 incluya también información acerca de si esa Cartera ha iniciado sumarios administrativos para indagar eventuales responsabilidades vinculadas con el proceso de adquisición, por

parte del fisco de Chile, de la residencia del expresidente Salvador Allende, ubicada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia ([oficio N°13](#), del 24 de marzo de 2025).

11) Al director general de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, por intermedio del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto que informe, respecto del licenciado en ciencias jurídicas y sociales, señor Lucas Javier Vera Celis, quien realizó su práctica profesional en la comuna de Renca, entre el 5 de junio y el 5 de diciembre de 2024, acerca de los días de concurrencia de la persona individualizada a dicha unidad y los horarios asignados a sus labores; señalando además si existe un registro que dé cuenta del cumplimiento respectivo ([oficio N°14](#), del 7 de abril de 2025).

12) A la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, para que informe acerca del registro de asistencia del señor Lucas Javier Vera Celis, contratado a honorarios en ese ministerio, señalando cuál es su hora de ingreso y egreso ([oficio N°15](#), del 7 de abril de 2025).

13) A la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, con el propósito que haga llegar copia de la hoja o expediente de trabajo en ese ministerio respecto del decreto N°38, de Bienes Nacionales, de septiembre de 2024; y, si corresponde, detalle el seguimiento que se hizo a dicho decreto en las plataformas y las personas que tuvieron algún cometido a su respecto, antes de ser despachado a la Presidencia de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, se le solicita informar acerca de la carga de trabajo que tenía, al momento de ser recepcionado en MINSEGPRES el aludido decreto, el funcionario señor Vicente Bustos, y la carga laboral promedio en la unidad donde este se despeña, u otros elementos que habrían determinado una sobrecarga laboral de dicha persona, lo que motivó a la autoridad a encomendar el análisis del decreto en referencia y su documentación anexa al señor Lucas Vera Celis ([oficio N°16](#), del 7 de abril de 2025).

14) Al Ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa, con el propósito de solicitarle, a efecto de que la Comisión pueda analizar antecedentes relevantes que inciden en su cometido, se levante la reserva respecto de los documentos adjuntos a su oficio N°78, del 21 de marzo pasado ([oficio N°17](#), del 7 de abril de 2025).

15) A la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez, para que inicie el procedimiento descrito en el artículo 10 de la LOC del Congreso Nacional, por la no comparecencia en esta Comisión de los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, señora Carol Castro, Secretaria Regional Ministerial de la Región Metropolitana; y señor Pablo Maino, jefe de la División de Bienes Nacionales, a la sesión celebrada el lunes 14 de abril ([oficio N°22](#), del 15 de abril de 2025).

16) Al ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa, para solicitarle tenga a bien remitir una copia del oficio GABN N°422 del 12 de noviembre de 2024, donde se manifiesta, a través de un oficio del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, la intención de que sea el ministerio de Bienes

Nacionales el que adquiriera los inmuebles pertenecientes a los ex Presidentes de la República Salvador Allende y Patricio Aylwin ([oficio N°23](#), del 15 de abril de 2025).

17) **A S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric**, con el objeto de solicitarle el envío de una copia del documento que dé cuenta de la creación, los objetivos y los recursos asignados para llevar a cabo la política pública de cuidado y preservación del patrimonio; y, por otro lado, señale por qué la adquisición de las propiedades de los ex Presidentes de la República Salvador Allende y Patricio Aylwin no se efectuó mediante la declaración de monumento nacional o, en su defecto, como inmuebles de conservación histórica ([oficio N°24](#), del 15 de abril de 2025).

18) **A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo**, para solicitarle una copia del documento que dé cuenta de la creación, los objetivos y los recursos asignados para llevar a cabo la política pública de cuidado y preservación del patrimonio; y, por otra parte, señale por qué la adquisición de las propiedades de los ex Presidentes de la República Salvador Allende y Patricio Aylwin no se efectuó mediante la declaración de monumento nacional o, en su defecto, como inmuebles de conservación histórica ([oficio N°25](#), del 15 de abril de 2025).

19) **Al Ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa**, con el objeto que informe sobre todas las reasignaciones presupuestarias realizadas dentro de ese ministerio al subtítulo 2902, que permite la compra de inmuebles, y acerca de las reasignaciones efectuadas dentro de otros ministerios al de Bienes Nacionales; y, además, explique en cuánto difiere la adquisición de un bien raíz, en términos de precio, cuando el Estado lo compra en calidad de monumento nacional, como propiedad destinada a la conservación histórica, o sin una de las características anteriores, como habría sucedido en los casos de las viviendas de los ex Presidentes Salvador Allende y Patricio Aylwin ([oficio N°26](#), del 15 de abril de 2025).

20) **A S.E. el Presidente de la República**, para solicitarle, si lo tiene a bien, dé respuesta a 3 cuestionarios vinculados con la labor que realiza la CEI 66, 67, y cuyos autores son: 1) La diputada señora Gloria Naveillán; 2) La diputada señora Marlene Pérez y el diputado señor Gustavo Benavente; y 3) La diputada señora Paula Labra y el diputado señor Andrés Longton ([oficio N°27](#), del 22 de abril de 2024). [Cuestionario 1](#); [cuestionario 2](#); y [cuestionario 3](#).

21) **A la directora del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, para que informe sobre todas las compras de viviendas que ha efectuado ese organismo, durante los últimos 4 años, a través del subtítulo 31 ítem 2 de la Ley de Presupuestos; y, especialmente, de la adquisición de un bien raíz en la región de Ñuble. Por otra parte, se le solicita informar también acerca de las reuniones sostenidas, y enviar las minutas que obren en su poder, respecto al traspaso del proceso de la compra de la vivienda del expresidente Allende desde el SERPAT al Ministerio de Bienes Nacionales, anteriores a los oficios remitidos en agosto de 2024 sobre la materia ([oficio N°28](#), del 22 de abril de 2024).

22) **A la Directora de Presupuesto, por medio del Ministro de Hacienda**, con el fin de que informe si, a propósito del proceso de compra de la vivienda perteneciente al expresidente Salvador Allende, el fisco efectuó algún pago ([oficio N°29](#), del 22 de abril de 2025).

23) **A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo**, con el propósito de solicitarle, de conformidad con el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política, remita copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo con la exministra de Bienes Nacionales señora Marcela Sandoval, y los asesores y exasesores de la Presidencia de la República, señora Bernardita Nazar, Carlos Durán y Leonardo Moreno, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad ([oficio N°38](#), del 2 de junio de 2025).

24) **A la exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval**, para solicitarle tenga a bien remitir copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo en su calidad de Ministra de Bienes Nacionales, con la Ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo; y los asesores y exasesores de la Presidencia de la República, señora Bernardita Nazar, Carlos Durán y Leonardo Moreno, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad ([oficio N°39](#), del 2 de junio de 2025).

25) **Al jefe de gabinete de la Presidencia de la República, señor Carlos Durán**, para solicitarle, al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política, tenga a bien remitir copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo con la Ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo, y con la exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad ([oficio N°40](#), del 2 de junio de 2025).

26) **Al señor Leonardo Moreno, exasesor de la Presidencia de la República**, con el objeto de solicitarle que remita copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo con la Ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo, y con la exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad ([oficio N°41](#) del 2 de junio de 2025).

27) **Por intermedio del ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa, a la funcionaria de esa cartera, señora Macarena Diez**, con el propósito de que, en su calidad de exjefa de la División Jurídica de Bienes Nacionales, y según lo establecido por el artículo 52 N°1 letra c) de la Carta Fundamental, responda el cuestionario adjunto, elaborado por el H. diputado e integrante de esta Comisión, señor Luis Sánchez Ossa ([oficio N°42](#), del 2 de junio de 2025).

28) **Al señor Felipe Melo, jefe de asesores de la Presidencia de la República**, con el objeto de solicitarle que remita copia de las comunicaciones

oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo el exasesor de la Presidencia señor Leonardo Moreno con la Ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo; y con la exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad ([oficio N°43](#), del 9 de junio de 2025).

B) Principales documentos recibidos

1) **Oficio reservado N°78, de 21 de marzo de 2025, del ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa**, mediante el cual responde consulta de la CEI contenida en el oficio N°4, del 19 de marzo. La calificación de reservado del oficio en referencia se fundamenta en el artículo 8 de la Constitución Política, en relación con lo señalado por los artículos 182 y 233 del Código Procesal Penal, y el artículo 137 del DFL N°29, de 2005, del ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

2) **[Oficio N°6855/574/4](#), de 21 de marzo de 2025, de la Ministra de Defensa Nacional, señora Adriana Delpiano**, a través del cual responde el oficio N°5, del 19 de marzo. En síntesis, la ministra señala que todas las funciones que competen a esa secretaría de Estado están relacionadas con el desarrollo del sector defensa y, por lo tanto, toda gestión distinta a dicha esfera excede el ámbito de acción propia del sector. Agrega que, en todo caso, no se encontró en los registros documentales del ministerio ningún antecedente vinculado con el mandato de la CEI.

3) **[Oficio N°E550/61](#), de 4 de abril de 2025, de la Contralora General de la República**, señora Dorothy Pérez, a través del cual acompaña los antecedentes que obran en poder de la CGR, sobre el decreto supremo N°38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, que autoriza la adquisición del inmueble que indica para el fisco de Chile (Ministerio de Bienes Nacionales), ubicado en la Región Metropolitana.

4) **[Oficio N°346](#), de 7 de abril de 2025, de la Ministra Secretaria General de la Presidencia**, señora Macarena Lobos, en que da respuesta al oficio N°12, del 24 de marzo, y en el que precisa que el único antecedente de que dispone esa Cartera sobre la materia que analiza esta CEI, es el decreto N°38, de noviembre de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, copia del cual adjunta.

5) **[Oficio N° 88](#), de 1 de abril de 2025, del Ministro de Bienes Nacionales**, señor Francisco Figueroa, en que responde oficio N°11, del 24 de marzo, sobre sumerios administrativos iniciados en dicho ministerio.

6) **[Oficio N°89](#), de 1 de abril de 2025, del Ministro de Bienes Nacionales**, señor Francisco Figueroa, a través del cual responde el oficio N°9, de 24 de marzo.

7) [Oficio N°98](#), de 10 de abril de 2025, del **Ministro de Bienes Nacionales**, señor Francisco Figueroa, en que da respuesta a la solicitud planteada a través del oficio N°17 del 7 de abril, relativa al levantamiento del secreto de los antecedentes adjuntos a su oficio N°78, de 21 de marzo. Dado el extenso dossier que acompaña al oficio N°98, hubo que separar los documentos que lo conforman varios archivos independientes, cuyos enlaces son los siguientes: [Ord N°387](#); [Certificado](#); [Oficio N°429](#); [Oficio N°358](#); [Oficio N°422](#); [Notaría](#).

8) [Oficio N°106](#), del 21 de abril de 2025, del **Ministro de Bienes Nacionales** en respuesta a solicitud de esta Comisión a través del oficio N°26, del 15 de abril, para que informe sobre todas las reasignaciones presupuestarias realizadas dentro de esta Cartera al subtitulo 2002, que permite la compra de inmuebles; y también acerca de las reasignaciones efectuadas dentro de otros Ministerios al de Bienes Nacionales.

9) [Oficio N°107](#), del 21 de abril de 2025, del **Ministro de Bienes Nacionales** en respuesta a solicitud de esta Comisión formulada mediante el oficio N°23, del 15 de abril, en orden a remitir una copia del oficio N° 422 del 12 de noviembre de 2024, donde se manifiesta a través de un oficio del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, la intención de que sea esta Cartera la que adquiera los inmuebles pertenecientes a los ex Presidentes de la República Salvador Allende y Patricio Aylwin.

10) [Oficio N° 182](#), del 5 de mayo de 2025, de la **ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora Carolina Arredondo, en respuesta a oficio N°13, respecto a si se han iniciado sumarios administrativos para determinar eventuales responsabilidades vinculadas con la intervención de ese ministerio en el procedimiento de adquisición de la residencia del ex Presidente Allende.

11) [Oficio N°183](#), de 5 de mayo de 2025, de la **ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora Carolina Arredondo, en respuesta al oficio N°10, en que se solicitaba enviar copia de la minuta mediante la cual la jefatura de la División de Patrimonio de esa secretaría de Estado, advirtió al señor Leonardo Moreno, exjefe de Políticas Públicas de la Presidencia de la República, sobre las consecuencias jurídicas, políticas y morales de adquirir, por parte del fisco, el inmueble perteneciente al expresidente Salvador Allende.

12) [Oficio N° 184](#), del 5 de mayo de 2025, de la **ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, señora Carolina Arredondo, en respuesta al oficio N°7, donde se solicitaba a ese ministerio remitir todos los antecedentes relacionados con su participación en el proceso de adquisición, por parte del fisco de Chile, de la propiedad del expresidente Salvador Allende, ubicada en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia, región Metropolitana.

13) [Oficio N°272](#), del 30 de abril de 2025, de la **subsecretaria del Patrimonio Cultural del ministerio de las Artes, las Culturas y el Patrimonio**, señora Carolina Pérez, en respuesta al oficio N°25, en que se solicitaba una copia del documento que dé cuenta de la creación, los objetivos y los recursos asignados para llevar a cabo la política pública de cuidado y preservación del patrimonio; y, por otra parte, señalar por qué la adquisición de las propiedades de los ex

Presidentes de la República Salvador Allende y Patricio Aylwin no se efectuó mediante la declaración de monumento nacional o, en su defecto, como inmuebles de conservación histórica.

14) [Oficio N°2753](#), del 5 de mayo de 2025, del subsecretario de **Justicia**, señor Ernesto Muñoz, en repuesta al oficio N°14, en que se solicitaba información acerca del licenciado en ciencias jurídicas y sociales, señor Lucas Javier Vera Celis, quien realizó su práctica profesional en la comuna de Renca, entre el 5 de junio y el 5 de diciembre de 2024, detallando los días de concurrencia de la persona individualizada a dicha unidad y los horarios asignados a sus labores; señalando además si existe un registro que dé cuenta del cumplimiento respectivo.

15) [Oficio N° 319](#), del 8 de mayo de 2025, de la directora nacional del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, señora Nélida Pozo, en respuesta al oficio N°28, en que se solicitaba informar sobre todas las compras de viviendas que ha efectuado ese organismo, durante los últimos 4 años, a través del subtítulo 31 ítem 2 de la Ley de Presupuestos; y, especialmente, de la adquisición de un bien raíz en la región de Ñuble. Por otra parte, se pedía información acerca de las reuniones sostenidas, y enviar las minutas que obren en su poder, respecto al traspaso del proceso de la compra de la vivienda del expresidente Allende desde el SERPAT al Ministerio de Bienes Nacionales, anteriores a los oficios remitidos en agosto de 2024 sobre la materia.

16) [Oficio N° 932](#), del 16 de mayo de 2025, de la subsecretaria de **Hacienda**, señora Heidi Berner, en respuesta al oficio N°29, en que se solicitaba informar si, a propósito del proceso de compra de la vivienda perteneciente al expresidente Salvador Allende, el fisco efectuó algún pago.

17) **Respuesta del señor Leonardo Moreno, exasesor de la Presidencia de la República**, al oficio N°41, en que se le solicitaba copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo con la Ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo, y con la exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad. [Carta](#) de fecha 5 de junio de 2025.

18) **Correo electrónico de la señora Francisca Millán, abogada de la ex Ministra de Bienes Nacionales** en respuesta al oficio N°39, en orden a remitir copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo en su calidad de Ministra de Bienes Nacionales, con la Ministra de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo; y los asesores y exasesores de la Presidencia de la República, señora Bernardita Nazar, Carlos Durán y Leonardo Moreno, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad.

19) [Oficio N°249](#), de 9 de junio de 2025, de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo, en respuesta a oficio N°38, en que se requería copia de las comunicaciones oficiales vía correo electrónico, incluyendo la fecha, que mantuvo con la exministra de Bienes Nacionales señora Marcela Sandoval, y los asesores y exasesores de la Presidencia de la República, señora Bernardita Nazar, Carlos Durán y Leonardo Moreno, en torno a la adquisición de la vivienda del expresidente Salvador Allende

ubicada en la calle Guardia Vieja, comuna de Providencia; indicando también si intercambió comunicaciones con los propietarios de dicha propiedad.

20) [Oficio N°670](#) del 10 de junio de 2025, del Gabinete Presidencial, firmado por S.E. el Presidente de la República Gabriel Boric, en que se refiere a los cuestionarios remitidos por: 1) Diputada señora Gloria Naveillán; 2) Diputada señora Paula Labra y diputado señor Andrés Longton; y 3) Diputada señora Marlene Pérez y diputado señor Gustavo Benavente (respuesta a oficio N°27).

21) [Carta](#) de la funcionaria del ministerio de Bienes Nacionales, señora Macarena Diez, de fecha 10 de junio en respuesta al cuestionario formulado por el diputado señor Luis Sánchez (oficio N°42).

IV.- INTERVENCIONES DE QUIENES FUERON CITADOS O INVITADOS A LA COMISIÓN

1) Sesión ordinaria del 24 de marzo de 2025

Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez

En su exposición, la contralora señaló, en síntesis, que el proceso para adquirir un bien raíz en general, o específicamente la casa del ex Presidente Allende, implica siempre 2 actos administrativos, dictados en tiempo distintos. El primero consiste en un decreto que autoriza la adquisición (decreto N°38/2024, del ministerio de Bienes Nacionales), y el otro es un decreto posterior, que aprueba la escritura pública de compraventa respectiva, decreto que no consta que se hubiere dictado y, en todo caso, no ha ingresado a la CGR ni, por lo tanto, se ha efectuado su control de legalidad.

Agregó que solo una vez emitido el segundo decreto que aprobare la compraventa del inmueble en cuestión, se podría proceder al análisis de situaciones consolidadas, y no de hechos meramente hipotéticos, ya que no existe ninguna norma que impidiera a los propietarios realizar, con posterioridad a la autorización, las gestiones necesarias para que el contrato cumpla con el ordenamiento jurídico y así poder venderlo al fisco. Por lo tanto, solo en esa segunda instancia de revisión se puede verificar si el decreto de aprobación del contrato (el segundo decreto) se ajustaba o no a derecho, en base a los documentos que se acompañaran para tal fin.

En otro plano, precisó que los artículos 37 bis inciso segundo y 60 inciso segundo de la Carta Fundamental regulan materias ajenas a la competencia de la CGR, y cuyo conocimiento se encuentra radicado expresamente en el Tribunal Constitucional. Por otro lado, los ministros de Estado no están sujetos a las normas sobre responsabilidad administrativa que contempla el Estatuto Administrativo; y, por su parte, los senadores y diputados no son fiscalizados por la CGR, por no formar parte de la Administración del Estado.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta taquigráfica](#), el [video de la sesión](#) y la [presentación](#) que quedó a disposición de la Comisión.

2) Sesión ordinaria del 7 de abril de 2025

Ministro del Interior, señor Álvaro Elizalde

En la primera parte de su intervención, el **secretario de Estado** explicó que la decisión adoptada en su momento por el Presidente de la República de que el Ministerio de Bienes Nacionales adquiriera las propiedades correspondientes a las residencias de los ex Jefes de Estado Salvador Allende y Patricio Aylwin, se enmarcó en la política de preservación de la memoria histórica, siguiendo en esta materia la tradición de otros países, como Estados Unidos. Agregó que en la Ley de Presupuestos de 2024 el Parlamento aprobó ampliamente la glosa que contemplaba los recursos para el fin mencionado.

Respecto al decreto N°38, del Ministerio de Bienes Nacionales, mencionado en la exposición que realizó la contralora, aseveró que el Ministerio de la SEGPRES no tenía ninguna facultad de tipo resolutive, según la ley N°18.993, que rige a este último. Es por ello que el sumario que se instruyó a propósito de este tema está radicado en la Cartera de Bienes Nacionales. Por otra parte, destacó que, según el acápite 9 del aludido decreto supremo, el acto administrativo correspondiente estaba sujeto a una condición suspensiva, que era la materialización del contrato de compraventa del inmueble en cuestión.

Los detalles de la participación del Ministro Elizalde constan en el [acta taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#).

Jefa de la División Jurídica-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señora Francisca Moya; y asesor jurídico de la SEGPRES, señor Lucas Vera

La **señora Francisca Moya** detalló la regulación y el marco normativo de la División que dirige al interior del MINSEGPRES; el procedimiento de revisión y tramitación de decretos supremos que se realiza en esa División; la tramitación de una compraventa de un bien a favor del Fisco y; particularmente, la tramitación del decreto supremo N°38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales. En ese contexto, expresó que durante 2024 se tramitaron 1.428 decretos en dicha repartición del MINSEGPRES. En cuanto al decreto N°38, de Bienes Nacionales, quedó totalmente tramitado en dicha cartera el 25 de septiembre de 2024. Con posterioridad fue enviado a MINSEGPRES, donde fue objeto de una revisión por parte del licenciado en ciencias jurídicas Lucas Vera, sin perjuicio de que ella también lo estudió. Al respecto, subrayó que el control que ejerce ese ministerio es de tipo técnico, es decir, verifican que las normas jurídicas que se citan en el decreto estén bien referenciadas. Por lo tanto, no hacen una revisión del mérito del acto administrativo. Precisó, además, que los artículos de la Constitución que han estado en el centro de la discusión pública (37 bis y 60), no dicen relación con el decreto supremo mismo. Por último, con fecha 20 de diciembre del mismo año, la Contraloría tomó razón del decreto, con observaciones relativas al modo en que se fijó el precio del inmueble ubicado en calle Guardia Vieja.

A su vez, el **señor Lucas Vera** indicó que forma parte de sus funciones en el MINSEGPRES hacer un análisis jurídico de los decretos supremos que se tramitan en ese ministerio; labor que, en todo caso, es abordada por un equipo de profesionales.

Los detalles de la intervención de la señora Moya y del señor Vera constan en el acta taquigráfica, así como en la [presentación](#) que efectuó la jefa de la división mencionada, y en el video de la sesión.

3) Sesión ordinaria del 21 de abril de 2025

Ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa

El secretario de Estado admitió que en el proceso de compra de la propiedad perteneciente al expresidente Allende se cometieron algunas desprolijidades. Dicho proceso se inició en el Servicio de Patrimonio Cultural (SERPAT), dependiente del ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El Congreso, al aprobar la Ley de Presupuestos 2024, que contemplaba los recursos necesarios para tal objeto, estuvo de acuerdo con dicha operación. El SERPAT remitió en agosto de 2024 los antecedentes al ministerio de Bienes Nacionales, adjuntando 3 tasaciones del inmueble. Por su parte, el ministerio decidió realizar una tasación por su cuenta. Como esta última fue inferior al promedio de las tasaciones que envió el SERPAT, la familia Allende pidió reconsiderar el valor. Finalmente, mediante el decreto N°38, de 2024, de Bienes Nacionales, se realizó la compra de la vivienda en comento. El 30 de diciembre del mismo año se suscribió la escritura correspondiente entre la seremi de la Región Metropolitana y la comunidad hereditaria. La escritura no alcanzó a inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces, pues las partes manifestaron su voluntad de no perseverar en la compraventa.

Los detalles de la exposición del Ministro de Bienes Nacionales constan en el [acta taquigráfica](#), así como en el [video de la sesión](#).

Seremi de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, señora Carol Castro

Explicó que la seremía normalmente redacta las escrituras de transferencias de propiedades, porque así lo dispone el decreto respectivo; pero en este caso solo suscribieron la escritura de compraventa, en representación del fisco, pues la escritura pública corresponde redactarla al ministerio, de conformidad con el artículo 32 del decreto ley N°1939. Por eso, la seremía no visó la escritura pública, sino que concurrió a la notaría a firmarla solamente.

En otro plano, aseguró no haber recibido alertas sobre eventuales inhabilidades para llevar a cabo el contrato.

Los detalles de la exposición de la Seremi, señora Carol Castro, constan en el acta taquigráfica, así como en el video de la sesión.

Jefe de la División de Bienes Nacionales, señor Pablo Maino

Señaló, respecto de una reunión sostenida en julio de 2024 con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que según recuerda en ella estuvieron presentes Bernardita Nazar, José Cortés y otro asesor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo nombre no retiene. En esa oportunidad no se les entregó una minuta relativa a la adquisición de la propiedad del expresidente Allende.

Sobre el tema de las tasaciones del inmueble, indicó que en el Ministerio de Bienes Nacionales el proceso de adquisición de bienes raíces es a través de la compraventa, sin perjuicio del mecanismo de las concesiones onerosas. En todos los procedimientos interviene la Comisión Especial de Enajenaciones, en que es muy recurrente que se presenten alegaciones por la determinación del valor de la propiedad. Precisó que las compraventas no constituyen ni siquiera el 1 por ciento de los trámites que lleva el ministerio.

Los detalles de la exposición del señor Maino constan en el acta taquigráfica, así como en el video de la sesión.

Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Nélida Pozo

Se refirió, en primer término, a los fundamentos que tiene el Servicio para adquirir casas patrimoniales, y explicó a continuación que en el subtítulo 31 de la Ley de Presupuestos 2024 estaban contemplados los recursos necesarios para adquirir directamente la vivienda del expresidente Allende. Sobre este último punto, indicó que entre marzo y julio de 2024 se reunieron con algunos miembros de la sucesión de la familia del ex mandatario y el abogado señor Felipe Vío, exponiéndoles la idea de comprar el inmueble para destinarlo a museo. Posteriormente, el 12 de agosto del mismo año remitieron todos los antecedentes al ministerio de Bienes Nacionales, para que este efectuara la compra. Al respecto, precisó que el servicio a su cargo no emitió ningún acto administrativo de carácter resolutivo.

Los detalles de la intervención de la señora Pozo constan en el acta taquigráfica, así como en el video de la sesión.

Asesor jurídico de Patrimonio Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor José Cortés

Señaló que en la etapa inicial del proceso se abrieron muchas hipótesis y, en cuanto a la minuta que se elaboró sobre el tema de la adquisición de la vivienda del expresidente Allende, puede considerársela como un “téngase presente”, es decir, un insumo para el proceso de toma de decisión. No se refería específicamente al asunto de las inhabilidades, porque se estaba en una fase primaria. Lo que les interesaba mayormente era verificar la legalidad de los títulos sobre la propiedad. Posteriormente, en agosto de 2023, remitieron el dossier a Bienes Nacionales, con el estudio de títulos. Por otra parte, destacó que el subtítulo 31 de la Ley de Presupuestos 2024 los habilitaba para adquirir la vivienda en comento, lo que finalmente no se concretó.

Los detalles de la exposición del señor Cortés constan en el acta taquigráfica, así como en el video de la sesión.

4) Sesión ordinaria del 5 de mayo de 2025

Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República, señor Carlos Durán

En primer lugar, el señor Durán explicó que la compra de la vivienda que perteneció al expresidente Allende obedeció a la necesidad de rescatar una parte de la historia del país, y para tal efecto se encargó al ministerio de Bienes Nacionales llevar a cabo la operación. En todo caso, en su calidad de jefe de gabinete de la presidencia no le correspondió participar en dicho proceso, porque se trataba de un tema muy específico que escapaba a la órbita de sus funciones y, aseguró, nunca recibió información sobre las eventuales inhabilidades que afectaban a la parte vendedora. Al respecto, subrayó que la visación jurídica de los actos de gobierno no le incumbe al gabinete presidencial, lo cual no obsta a admitir que hubo desprolijidades y que el proceso de compra no debió haber llegado a la etapa donde llegó.

En otra parte de su intervención, el señor Durán destacó el rol que cumplió la Contraloría en este caso, tomando razón del decreto que habilitaba la compraventa, y que fue la primera etapa del procedimiento administrativo. Como es sabido, la segunda no llegó a materializarse, porque el gobierno desistió de adquirir el inmueble con fecha 3 de enero.

Además, precisó que nunca conversó con la ex senadora Isabel Allende acerca de este tema, ni tampoco se reunió formalmente con el Presidente de la República para abordarlo.

Agregó que, a raíz de lo sucedido, Bienes Nacionales inició sumarios administrativos, que están en curso; sin perjuicio de la causa penal radicada en los tribunales. El mencionado ministerio adoptó medidas para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a repetirse.

Los detalles de la exposición del señor Carlos Durán constan en el [acta taquigráfica](#), así como en el [video de la sesión](#).

Perito tasador judicial, señor Demetrio Benito Olas

Según señaló, se enteró por la prensa de la tasación realizada a la vivienda del ex Presidente Allende, y le llamó la atención el precio que se fijó, comparándolo con el valor asignado a inmuebles de similares características. En su opinión, la tasación de dicha propiedad se encuentra en el rango más alto de un valor verosímil, y es por ello que pidió a Transparencia los antecedentes respectivos, de modo de conocer el método utilizado por los tasadores. Sin embargo, le fue denegada la información. Hizo un análisis del tema por su cuenta sobre la base de los documentos disponibles y llegó a un precio muy similar al asignado inicialmente por Bienes Nacionales a la propiedad en cuestión, esto es, aproximadamente 21 mil UF, considerando el inmueble como residencia y no como

si fuera destinada a museo, porque si se hubiera optado por esta segunda alternativa el precio sería menor.

Los detalles de la exposición del señor Demetrio Benito constan en el acta taquigráfica, así como en el video de la sesión.

5) Sesión ordinaria del lunes 12 de mayo de 2025

Exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval

La exministra refirió que la participación de Bienes Nacionales en el proceso de compra de la vivienda que perteneció al expresidente Allende se remonta a fines de junio de 2024, cuando recibió un llamado del exasesor de la Presidencia de la República, señor Leonardo Moreno, quien le informó que debía hacerse cargo del tema, señalándole también que el objetivo era destinar dicho inmueble para preservar la memoria del ex Primer Mandatario. Para tal efecto, se contemplaban los recursos correspondientes en el Presupuesto 2023. Originalmente, la compra la iba a efectuar el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, pero el Ejecutivo resolvió que, en definitiva, Bienes Nacionales era la Cartera más idónea para ello, sin perjuicio de tratarse de una tarea intersectorial, porque involucraba transferencias monetarias (Hacienda) y un destino de memoria histórica del inmueble (Ministerio de las Culturas). Asimismo, participaba SEGPRES, como organismo encargado de dar la última visación, antes de la firma del Presidente de la República. En todo caso, Bienes Nacionales nunca participó en las reuniones de carácter técnico.

Agregó que los jefes de gabinete de Cultura y Bienes Nacionales advirtieron sobre las aristas políticas, jurídicas (eventuales conflictos de interés) comunicacionales, etc., de una compraventa de estas características. Sin embargo, nunca se hizo mención al tema de las inhabilidades constitucionales que podrían estar en juego, porque esa arista no le correspondía al ministerio a su cargo. Esta actitud se condice, por lo demás, con la actuación de la Contraloría en el caso, donde emitió el decreto respectivo, habilitando la adquisición del inmueble.

En cuanto al tópico de la tasación del inmueble, explicó que estaba radicada en la División de Bienes Nacionales que, como es habitual, asumió el deber de defender el valor más bajo; y que respondió la carta que envió el abogado señor Vío, representante de la familia Allende. Nunca, siendo ministra, se reunió con familiares del ex Jefe de Estado.

Los detalles de la exposición de la señora Marcela Sandoval constan en el [acta taquigráfica](#), así como en el [video de la sesión](#).

6) Sesión ordinaria del lunes 19 de mayo de 2025

Director de la División Secretaría de Comunicaciones (SECOM) del Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEOB), señor Pablo Paredes

El **señor Paredes** explicó que la SECOM colabora en la difusión de las políticas públicas que implementan los distintos ministerios, y en ese contexto

se encuadra la función que le correspondió realizar a propósito del proceso de adquisición de la vivienda que perteneció al expresidente Salvador Allende. Por lo tanto, se coordinaron con el ministerio de Bienes Nacionales y revisaron el texto del comunicado en que el gobierno anunciaba que se desistía de realizar dicha compra.

Aclaró que la SECOM no tuvo conocimiento de las inhabilidades constitucionales que afectaban a dos de las vendedoras del inmueble en cuestión, recalcando la labor de acompañamiento comunicacional de las tareas propias de cada ministerio.

Por otra parte, manifestó que la primera información que tuvo sobre este caso fue a mediados de 2024, cuando en una reunión de coordinación el jefe de gabinete del Presidente de la República lo puso al tanto de los planes del Ejecutivo de adquirir las casas que pertenecieron a los expresidentes Allende y Aylwin, con fines patrimoniales.

Por último, cuando el gobierno desistió de efectuar la compra, en una reunión sostenida el 3 de enero de 2025, y en la cual participaron, entre otras personas, la ministra (s) de la SEGEOB, el jefe de gabinete del Presidente de la República y la ministra de Bienes Nacionales de ese entonces, planteó que la decisión gubernamental debía ser transmitida a la opinión pública de manera transparente y con celeridad.

Los detalles de la intervención del señor Paredes constan en el [acta taquigráfica](#), así como en el [video de la sesión](#).

7) Sesión ordinaria del lunes 2 de junio de 2025

Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo Marzán

La **ministra de las Culturas** explicó que en septiembre de 2023 el gobierno se comprometió a adquirir la casa del expresidente Salvador Allende, ubicada en calle Guardia Vieja, Providencia, con fines de conservación de la memoria histórica del exmandatario. Por tal motivo, se incrementó el presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), a través del subtítulo 31 de la Ley de Presupuestos 2024, bajo la denominación “Iniciativas de inversión”, según el correspondiente clasificador presupuestario. Agregó que entre marzo y junio de 2024 SERPAT se reunió con la sucesión del fallecido Jefe de Estado para exponer la idea de la casa museo que se proponía crear, e iniciar el correspondiente estudio de títulos. En mayo del mismo año se reunieron con el abogado de la familia Allende, señor Felipe Vío, y efectuaron una visita a la residencia. Luego, en el mes de junio, tuvieron un encuentro con los asesores de la Presidencia, señora Bernardita Nazar y Pablo Maino, oportunidad en que se decidió canalizar la compra del inmueble a través del ministerio de Bienes Nacionales, porque en este último caso existía la ventaja jurídica de que el bien se adquiriría directamente para el fisco y no para un servicio, como hubiese sucedido si el comprador hubiere sido el SERPAT, que es un servicio descentralizado. En todo caso, las futuras etapas de rehabilitación de la propiedad quedarían radicadas en el SERPAT. En agosto del mismo año el ministerio a su cargo envió la carpeta con los antecedentes al ministerio de Bienes Nacionales.

Por otra parte, admitió que recibió una minuta interna, elaborada por el señor José Cortés, sobre los distintos alcances de la adquisición de la propiedad del expresidente Allende, la cual a su vez envió en abril de 2024 a la Presidencia de la República. En todo caso, es una minuta de carácter general y durante el proceso no recibió alertas sobre eventual negociación incompatible.

La versión íntegra de la exposición de la secretaria de Estado, así como del debate a que ella dio lugar, constan en el [acta taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#).

8) Sesión ordinaria del lunes 9 de junio de 2025

Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez

La directora de la DIPRES expuso que el proyecto fue inicialmente planteado como una iniciativa de inversión por parte del SERPAT, la que, de acuerdo a los antecedentes que se tenía a la vista en ese momento, se imputó en el subtítulo 31. Con posterioridad a la coordinación entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Ministerio de Bienes Nacionales, se solicitó a la DIPRES rebajar el presupuesto del subtítulo 31 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en beneficio del Ministerio de Bienes Nacionales, que definió solicitar los recursos en el subtítulo 29. Es decir, una vez definida claramente la forma de ejecución de esta política pública, se llegó a la convicción de que era más adecuado que el gasto respectivo se imputara al presupuesto del organismo legalmente encargado de la aplicación de las políticas de gobierno con respecto a la adquisición de bienes fiscales.

Agregó que, tal como establece el artículo 1 de la ley orgánica del ministerio de Bienes Nacionales, contenida en decreto N°3.274, de 1980, este Ministerio es el encargado de aplicar, controlar y orientar las políticas relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales. Por ello, el gasto del proyecto dejó de concebirse como parte de una iniciativa de inversión y se circunscribió específicamente a la compra de un inmueble, lo que corresponde clasificar en el subtítulo 29. El tratamiento presupuestario para las viviendas de los expresidentes Allende y Aylwin fue el mismo.

Precisó, por otro lado, que los decretos que materializaron las modificaciones presupuestarias solicitadas tanto por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), como posteriormente por el ministerio de Bienes Nacionales, se ajustan a la normativa vigente en materia de modificaciones presupuestarias, y tienen que ver con la correcta imputación del gasto a realizar y la existencia de recursos para su financiamiento.

Finalmente, aseguró que no tenía conocimiento de quiénes eran los propietarios de la casa del expresidente Allende. Al respecto, hay que considerar que por DIPRES pasan 6.700 iniciativas de inversión al año y no le compete efectuar análisis constitucionales sobre la materia.

La versión íntegra de la exposición de la titular de la DIPRES, así como del debate a que ella dio lugar, constan en la respectiva [acta taquigráfica](#), en el [video de la sesión](#) y en la [presentación](#) que quedó a disposición de la Comisión.

Funcionario y exjefe de Gabinete del ministerio de las Culturas , las Artes y el Patrimonio, señor Gonzalo Pinto

En su relato, explicó que se integró al ministerio de las Culturas el día 16 de agosto de 2023, en calidad de asesor y jefe de gabinete de la ministra durante un largo tiempo.

En el mes de septiembre de ese año, a un mes de haber llegado a trabajar al ministerio, debió reportar sobre los diversos compromisos ministeriales, los cuales se informan regularmente mediante planillas de control. En esa planilla existía un compromiso en que se pedía información acerca de un proyecto denominado “Museo Guardia Vieja”.

Según supo después, desde 2022 se venía pensando en la adquisición de las viviendas de los expresidentes Patricio Aylwin y Salvador Allende. Ello, en el marco de crear una política de preservación de la memoria histórica del país y con la finalidad de dar acceso a dichas propiedades en calidad de museos a la ciudadanía. Este proyecto se enmarcaba en la conmemoración de los cincuenta años del quiebre de la democracia en Chile.

Agregó que en la Ley de Presupuestos se asignaron los recursos necesarios para que el SERPAT llevara a cabo la iniciativa en comento, y específicamente para desarrollar la primera etapa del proyecto de museo en ambos inmuebles. No conocía el detalle, ya que durante el curso de la tramitación del presupuesto para el año 2024 tuvo que ausentarse del servicio durante varias semanas por un tema familiar, reintegrándose a sus labores en el mes de diciembre.

Subrayó que los recursos se entregaron al SERPAT porque es la institución del Estado que tiene la competencia técnica tanto para el desarrollo de proyectos de inversión, como para la creación de museos, bibliotecas y archivos públicos.

En una reunión que sostuvo en julio de 2024 con el asesor de la presidencia señor Leonardo Moreno, este le informó que la voluntad del Ejecutivo era que todo el proceso se trasladara al Ministerio de Bienes Nacionales. En vista de ello, el SERPAT procedió al envío de los antecedentes que estaban en su poder al Ministerio de Bienes Nacionales y a solicitar una modificación presupuestaria, rebajando los recursos que se ejecutarían desde otra cartera.

Los detalles de la intervención del señor Pinto constan en el acta taquigráfica correspondiente y en el video de la sesión.

V.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

Por 5 votos a favor y 6 en contra, la Comisión rechazó el siguiente texto de conclusiones y propuestas presentado por el diputado señor Raúl Leiva, con la adhesión de la diputada señora Lorena Pizarro y el diputado señor Raúl Soto; **junto con una prevención firmada por el diputado señor Roberto Celedón**, que se transcribe al final. Votaron a favor las diputadas señoras Lorena Pizarro y Clara Sagardía, y los diputados señores Roberto Celedón, Raúl Leiva y

Raúl Soto; y en contra lo hicieron las diputadas señoras Paula Labra y Joanna Pérez; y los diputados señores Gustavo Benavente, Andrés Longton, Leonidas Romero y Luis Sánchez.

“I. CONCLUSIONES

A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA CASA DEL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SALVADOR ALLENDE, OBEDECE A UNA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y FINES CONSTITUCIONALES

Durante el gobierno del Presidente de la República don Gabriel Boric, se manifestó la intención de convertir en museos las casas de los Expresidentes de la República, don Salvador Allende Gossens y don Patricio Aylwin Azócar, esto, con el objeto de preservar la memoria histórica de la nación y, asimismo, tomando en consideración que dichos espacios vinculados a figuras tan relevantes para nuestra historia nacional, representan los valores democráticos que siempre deben imperar en el país. Cabe tener presente que esta política pública, está destinada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°10 inciso sexto de la Constitución Política de la República, conforme al cual corresponderá al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, esta política pública busca garantizar el derecho de las personas y comunidades de conocer, recordar y reflexionar sobre su pasado reciente. Este compromiso con la memoria colectiva se alinea con principios consagrados tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este contexto, el día 30 de diciembre de 2024, el Fisco de Chile suscribió un contrato de compraventa destinado a la adquisición del inmueble perteneciente a la sucesión del Expresidente Salvador Allende Gossens, ubicado en calle Guardia Vieja N°398, Providencia, región Metropolitana. Entre los miembros de la comunidad hereditaria propietaria del inmueble que perteneció al Expresidente Salvador Allende, se encuentra doña María Isabel Allende Bussi, en aquel entonces senadora de la República y, asimismo, doña Maya Alejandra Fernández Allende, que al tiempo de ser firmado el contrato en comento era Ministra de Estado.

B) LOS ACTOS DE GOBIERNO REALIZADOS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LA CASA DEL EXPRESIDENTE SALVADOR ALLENDE SON EL DECRETO SUPREMO N°38 DE 2024 Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

En el presente caso, los actos de gobierno que tuvieron lugar en el proceso de adquisición de la residencia del Expresidente Salvador Allende, son, por un lado, el Decreto Supremo N°38, de 2024, que autorizó la adquisición del inmueble referido para el Fisco de Chile—Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en la región Metropolitana de Santiago, totalmente tramitado con fecha 23 de diciembre de 2024; y, por otro lado, el contrato de compraventa suscrito el día 30 de diciembre de 2024, entre el Fisco de Chile y la sucesión del Expresidente Salvador Allende Gossens, ubicado en calle Guardia Vieja N°398, Providencia, región Metropolitana. En virtud de lo anterior, el análisis se centrará en los dos actos de gobierno referidos.

C) CRÍTICA A LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A CONCRETAR LA POLÍTICA PÚBLICA ESTABLECIDA EN MEMORIA HISTÓRICA Y PATRIMONIAL DE LA NACIÓN

1.- Tal como ha sido expuesto previamente en este instrumento, durante el gobierno del Presidente de la República don Gabriel Boric, se manifestó la intención de convertir en museos las casas de los Expresidentes de la República, don Salvador Allende Gossens y don Patricio Aylwin Azócar, política pública destinada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°10 inciso sexto de la Constitución Política de la República, conforme al cual, corresponderá al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Para materializar la política pública referida en el párrafo anterior, en la ley N°21.640, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, aprobada por el Congreso Nacional, se contempló la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, correspondiente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que incluye el Subtítulo 31 sobre Iniciativas de Inversión.

En efecto, en atención a la finalidad pública consistente en la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, fundante de la política pública orientada a convertir en museos las casas de los Expresidentes de la República señalados, es que, en un primer momento, se determinó que el presupuesto necesario para dicho objeto, debía estar contemplado dentro de la partida presupuestaria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La decisión anterior, se fundó en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, conforme al cual el objeto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas, entre otras, al patrimonio cultural material e inmaterial y a la infraestructura patrimonial.

Con todo, después de la aprobación de la Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, se precisó que la manera idónea de ejecutar la política pública consistente en convertir en museos las residencias de los Expresidentes de la República, sería mediante la adquisición por parte del Fisco de dichos inmuebles, pues, de esta forma, se podría concretar eficazmente el fin constitucional correspondiente consistente en otorgar protección a estos bienes raíces y en incrementar el patrimonio cultural de la Nación. En efecto, comparativamente, el Estado puede brindar una mayor protección a un bien fiscal que a un bien particular perteneciente a un tercero y, además, de esta manera, se incrementa el patrimonio cultural del Estado, permitiendo concretar los fines públicos referidos.

En virtud de lo expuesto, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó al Ministerio de Hacienda, reducir su presupuesto del año 2024 en la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 31, sobre Iniciativas de Inversión; en beneficio e incremento del presupuesto del Ministerio de Bienes Nacionales, específicamente, del subtítulo 12.02.002 sobre "Edificaciones de Inversión". Lo anterior, en cuanto el artículo 29 del Decreto Ley N°1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, dispone que la compra de bienes raíces que efectúe el Fisco se realizará a través del Ministerio de Bienes Nacionales, previo estudio de los títulos de dominio del inmueble y del cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos siguientes de dicha ley. En este sentido, además, cabe tener presente que, el artículo 30 del cuerpo

legal en comento, señala que el Servicio interesado en la compra de un bien raíz, deberá ser autorizado previamente por el Ministerio del cual depende, y el gasto que se origine se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Servicio correspondiente.

2.- Tras verificarse por parte del Ministerio de Hacienda la procedencia de la solicitud realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, referida en el numeral anterior, se procedió a efectuar la disminución respectiva en el presupuesto de dicho servicio, con el objeto de realizar el traspaso respectivo al presupuesto del Ministerio de Bienes Nacionales. En esta materia, cabe tener presente que el Ministerio de Hacienda tiene atribuciones presupuestarias para efectuar estos traspasos.

3.- En virtud de lo expuesto, la habilitación destinada adquirir el inmueble del Expresidente Salvador Allende, se materializó en el Decreto Supremo N°38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales. En efecto, es a través de un decreto supremo dictado por orden del Presidente de la República, la forma en que debe materializarse la aprobación para adquirir un inmueble por parte del Fisco de Chile, el que, además debe sujetarse al trámite de toma de razón que realiza la Contraloría General de la República. Lo anterior fluye de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, así como también del artículo 12, letra b), numeral 12.4 de la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, vigente a la época del inicio de la tramitación del procedimiento.

4.- Sin perjuicio de lo señalado, cabe tener presente que, la falta de claridad inicial sobre el mecanismo idóneo tendiente a dar cumplimiento a la política pública orientada a convertir en museos las residencias de los Expresidentes de la República, generó duplicidad de acciones y falta de coordinación entre los entes públicos involucrados –por ejemplo, tasaciones distintas elaboradas de forma diferenciada y no coordinada tanto por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como por el Ministerio de Bienes Nacionales–, empañando la política pública establecida en memoria histórica y patrimonial de la Nación. Lo anterior, generó una afectación de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia que rigen el actuar de la Administración del Estado.

En efecto, conforme al artículo 1 inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N°1- 19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Ministerios y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, forman parte de la Administración Pública. En este contexto, fundamental importancia tienen los principios generales del Derecho Administrativo que rigen el actuar de estos entes, que se encuentran consagrados en el mismo cuerpo legal en comento.

Justamente, conforme al principio de coordinación, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Por su parte, de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. En este sentido, la eficacia se vincula con el objetivo que se pretende alcanzar; mientras

que la eficiencia alude a la utilización de medios idóneos, es decir, a la utilización racional y óptima para alcanzar el fin. Por tanto, en la medida en que las metas propuestas se logren y se descubran mejores medios para obtenerlas, al órgano de la Administración se le atribuyen los valores de eficacia y eficiencia.

5.- Todo lo expuesto, conllevó a que el proceso de adquisición del inmueble en cuestión, presentase falencias graves en su planificación y ejecución. En este sentido, la falta de claridad inicial sobre el destino del inmueble, su modelo de gestión y los mecanismos de conservación patrimonial, evidencia una debilidad técnica e institucional que debe corregirse mediante normativa que exija evaluaciones previas de pertinencia y sustentabilidad en compras patrimoniales.

D) FALENCIAS DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO

Por su parte, la actuación del Ministerio de Bienes Nacionales, la SEGPRES y la asesoría presidencial (Segundo Piso) muestra una fragmentación institucional en la toma de decisiones. Cada órgano parece haber actuado de forma compartimentada, sin una instancia final de control que evaluara integralmente la legalidad, oportunidad y conveniencia del acto respectivo. Esta dispersión de responsabilidades favoreció la opacidad y debilitó los controles cruzados.

E) EL DECRETO SUPREMO N°38 DE 2024, QUE AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN POR EL FISCO DE CHILE DE LA RESIDENCIA QUE FUE DEL EXPRESIDENTE SALVADOR ALLENDE, FUE TOMADO RAZÓN CON ALCANCES POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE, ACTUANDO DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONCLUYÓ QUE EL ACTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PROPIOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SIMILAR NATURALEZA

Sin perjuicio de lo expuesto en las letras precedentes, cabe recordar la presentación realizada por la Contralora General de la República (en adelante denominada también e indistintamente la “CGR” o la “Contraloría”) ante esta Comisión Especial Investigadora, que en sus conclusiones consignó que **“el Decreto 38/2024 en sí no contraviene ninguna disposición, tratándose de una mera autorización para una futura adquisición”**

En la misma instancia, la Contralora afirmó que: “El proceso para adquirir un bien raíz en general, o específicamente la casa del ex Presidente Allende, implica siempre 2 actos administrativos, dictados en tiempos distintos. El primero consiste en un decreto que autoriza la adquisición (Decreto 38/2024, del MBN) y el otro es un decreto posterior, que aprueba la escritura pública de compraventa que se suscriba (decreto que no consta que se hubiere dictado y que, en todo caso, no ha ingresado a la CGR, ni se ha efectuado su control de legalidad) [...]”.

A mayor abundamiento, conforme a lo indicado por la Contralora, el detalle de la revisión del Decreto Supremo N°38, en comentario, contempla lo siguiente:

- i. Se consideró el Certificado de Avalúo Fiscal del Servicio de Impuestos Internos del segundo semestre de 2024 (\$512.832.711).
- ii. Existencia de 3 tasaciones comerciales externas (la jurisprudencia exige al menos 2).

- iii. El precio de compra fijado en el decreto (24.291,72 UF) era inferior a los valores de esas tasaciones.
- iv. Se incluía un estudio de títulos y se verificó que contaba con disponibilidad presupuestaria.
- v. Se acompañaron certificados del Conservador de Bienes Raíces de Santiago que acreditaron que el inmueble estaba libre de hipotecas, gravámenes, interdicciones, prohibiciones, embargos o litigios.
- vi. Asimismo, se acreditó el pago del impuesto territorial.
- vii. Se constató que el decreto autorizatorio condicionara el pago y la transferencia a la total tramitación del siguiente decreto aprobatorio de la futura escritura pública de compraventa y que exigiera expresamente acompañar certificados del Conservador de Bienes Raíces que estuvieran vigentes a la fecha de su suscripción.
- viii. Se consideró fundada la autorización para la compra directa, atendida la naturaleza única del inmueble y la finalidad de interés público de la futura adquisición (cuestión de mérito—artículo 21B de la Ley N°10.336).
- ix. El Decreto 38/2024 disponía expresamente la condición suspensiva de que el pago solo se haría efectivo una vez inscrito el inmueble a nombre del Fisco Ministerio de Bienes Nacionales, según instrucciones al notario, como siempre en este tipo de decretos.
- x. El Decreto 38/2024 señaló que en el contrato de compraventa respectivo se debía indicar expresamente que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces quedaba sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo aprobatorio de la compraventa se encontrara totalmente tramitado.
- xi. Luego de la revisión se determinó que el Decreto 38/2024, cumplía con los requisitos propios de actos administrativos de similar naturaleza, se ajustaba a derecho y se propuso a la jefatura cursarlo con los alcances contenidos en el oficio N°E582337, de 20 de diciembre de 2024. Tales alcances se refieren a hechos concretos e inmutables y no a situaciones hipotéticas que pudieran variar.
- xii. El decreto 38/2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresó a la Contraloría General de la República el 29 de noviembre de 2024 y ese día se asigna su estudio al Comité de Bienes Públicos de la División Jurídica. El 20 de diciembre de 2024, en el último día del plazo legal de tramitación (15 días hábiles) fue tomado razón con alcances por el Contralor General (S), atendido la ausencia de la titular (durante la mañana por asistencia a una actividad en dependencias del Ejército de Chile y durante la tarde por uso de medio día administrativo).

En efecto, en el presente caso, la Contraloría General de la República ejerció sus atribuciones a través del trámite de toma de razón, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 37, letra b) de su Ley Orgánica. En la especie, ello se verificó mediante el oficio N°E582337/2024, de 20 de diciembre de 2024, que tomó de razón con alcance al Decreto Supremo N°38. Tras dicho acto, se inició el procedimiento conducente a la suscripción de la escritura pública.

Al respecto, cabe tener presente que la Contraloría General de la República es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, que, esencialmente, ejerce un control de juridicidad o legalidad respecto de los actos de la Administración, siendo el principal mecanismo de control jurídico el de la toma de razón. El trámite de toma de razón, es un control preventivo que efectúa la CGR, en el cual se examina la juridicidad de una actuación administrativa, pudiendo tener

como resultado la representación de la resolución o decreto de que se trate (reglamentario o resolutivo) por su ilegalidad o inconstitucionalidad. Este trámite se encuentra consagrado en la Ley Orgánica Constitucional de la CGR y en el artículo 99 de la Constitución, y allí se expresa que es un control jurídico, tanto de constitucionalidad como de legalidad, que se realiza antes de que el acto nazca a la vida jurídica, constituyendo precisamente un requisito para ello. Este control solo se circunscribe a la juridicidad del acto, sin entrar a pronunciarse sobre consideraciones de oportunidad o conveniencia de su dictación.

En este sentido, tal como señala el profesor Jorge Bermúdez, la toma de razón se caracteriza por constituir un control “jurídico/formal: se trata de un control de los elementos reglados del acto, los cuales se contrastan con el texto de la ley. Pero no corresponde revisar los supuestos de hecho o de oportunidad del acto” (la negrita es nuestra). Conforme a lo anterior, el actuar de la Contraloría se enmarcó dentro de sus competencias.

F) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 RECAÍDO SOBRE EL INMUEBLE DONDE RESIDIÓ EL EXPRESIDENTE SALVADOR ALLENDE, CONFORME A SU NATURALEZA JURÍDICA CUMPLE CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

En el caso, con fecha 30 de diciembre de 2024, se suscribió la respectiva escritura pública. Cabe tener presente que, la reconstrucción del correcto régimen jurídico aplicable al contrato de compraventa celebrado, permite sostener que el contrato de compraventa para la adquisición de un bien inmueble por parte del Estado, corresponde a un contrato administrativo, quedando sujeto primeramente a las reglas especiales del Decreto Ley N°1.939.

En este sentido y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26 y 35 del Decreto Ley N°1.939, la aplicación del principio de juridicidad a este respecto exige recurrir a las disposiciones que puedan complementar el análisis. En particular, cobra relevancia la Ley de Presupuesto del año 2024; el Decreto Supremo N°38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; y la resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, vigente a la época del inicio de la tramitación del procedimiento. De la lectura conjunta del bloque de legalidad antes señalado, se puede concluir que el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes para el Estado, se conforma de tres etapas sucesivas:

- i. Decreto Supremo autorizante de la adquisición de bienes por parte del Estado. Autorización que en este caso concreto tuvo lugar mediante el Decreto Supremo N°38 de 2024, del cual se tomó razón por parte de la Contraloría General de la República, tal como ya ha sido expuesto precedentemente.
- ii. La suscripción de la escritura de compraventa, escritura que, conforme al artículo 32 del Decreto N°1.939, debe ser redactada por la Dirección y suscrita, en representación del Fisco, por el funcionario que señale el decreto respectivo.
- iii. Y, finalmente, el Decreto Supremo aprobatorio. Este acto no alcanzó a ser dictado, en cuanto el procedimiento de adquisición fue suspendido tras la suscripción del contrato de compraventa. A este respecto, no se pudo restar importancia, puesto que, conforme a la doctrina, el decreto

aprobatorio concluye el procedimiento de formación del consentimiento, que permite dar por celebrado el contrato. Sin esto, mientras no se dicte el acto de aprobación que el mismo marco normativo contempla, “el contrato no puede ser efectivo”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso, tal como ya ha sido expuesto, el proceso de adquisición llegó hasta la firma del contrato de compraventa en estudio, puesto que, con posterioridad, se suspendió la continuación de este procedimiento. Conforme a lo anterior, el análisis se centrará en el contrato de compraventa suscrito con fecha 30 de diciembre de 2024, sin abordar lo relativo al decreto aprobatorio final, pues este no fue dictado.

En suma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N°1.939, la escritura de compra debe ser redactada por la Dirección y suscrita, en representación del Fisco, por el funcionario que señale el decreto respectivo.

En relación con lo anterior, cabe tener presente que, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N°38, de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, que autorizó la adquisición del inmueble mediante trato directo, se estableció, entre otras materias que, la escritura fuera redactada por un abogado del Ministerio de Bienes Nacionales y, asimismo, se facultó al Secretario Regional Ministerial para suscribirla en representación del Fisco.

En el caso, efectivamente la escritura fue redactada por un abogado del Ministerio de Bienes Nacionales y, además, la compraventa en comento fue suscrita, en representación del Fisco, por doña Carol Clelia Castro Hernández, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región Metropolitana de Santiago, según consta en el Decreto Supremo N°45 de 23 de diciembre de 2024 del Ministerio de Bienes Nacionales. En virtud de lo anterior, queda de manifiesto que el contrato de compraventa suscrito se apega completamente al marco de legalidad aplicable al caso concreto.

Conforme a lo expuesto, queda claramente establecido que, el contrato de compraventa suscrito, no adolece de ningún vicio en sí mismo, siendo un acto jurídico que cumple en su integridad con el ordenamiento jurídico nacional vigente y aplicable al caso concreto.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo relativo a las partes intervinientes, situación que será analizada en el apartado siguiente.

G) FALTA DE MECANISMOS INSTITUCIONALES DESTINADOS PREVER Y ABORDAR EVENTUALES LIMITACIONES QUE PODRÍAN AFECTAR A LAS PARTES CONTRATANTES

1.- En el contrato de compraventa en comento, en calidad de parte compradora, compareció, por un lado, el Fisco–Ministerio de Bienes Nacionales, en cuya actuación, tal como ha sido latamente expuesto previamente, se dio pleno cumplimiento a toda la normativa vigente y aplicable al caso.

2.- En relación con la parte vendedora, encontramos a la sucesión hereditaria del Expresidente Salvador Allende, entre cuyos comuneros se encuentran doña Maya Fernández Allende y doña Isabel Allende Bussi, que en aquel entonces tenían la calidad de ministra de Estado y senadora de la República, respectivamente, situación que, como es sabido, acarrió que parlamentarios

pertenecientes al bloque de la oposición al gobierno de Boric, presentaran, por una parte, una acusación constitucional en contra de la primera y, además, un requerimiento ante el Tribunal constitucional para declarar la cesión en el cargo de la segunda, por considerar que eventualmente existiría una infracción de disposiciones constitucionales que establecen prohibiciones a ministros y senadores para celebrar contratos con el Estado; situación que culminó, por un lado, con un fallo del Tribunal Constitucional declarando, en votación dividida, la cesión del cargo de la Honorable senadora Isabel Allende –que no compartimos– y, por otro lado, el acertado rechazo de la acusación constitucional por parte de la Cámara de Diputados.

Al margen de la discusión jurídica sobre la procedencia o improcedencia de la sanción constitucional consistente en la cesación en el cargo de ministros y parlamentarios por infracciones a las prohibiciones que establece la Carta Magna, cabe tener presente que, estas prohibiciones son “limitaciones de derecho público que afectan [...] el ejercicio de los cargos parlamentarios [y ministeriales], cuyas infracciones aparejan sanciones como [...] la cesación en el cargo [...] Por ello, la aplicación de estas normas prohibitivas debe dirigirse solamente a los casos expresa y explícitamente contemplados en la Constitución, toda vez que se trata de preceptos de derecho estricto, y no puede hacerse extensiva a otros, sea por similitud, analogía o extensión, conforme al principio de la interpretación restrictiva de los preceptos de excepción unánimemente aceptado por la doctrina [...]”

En efecto, la cesación en el cargo de un parlamentario o ministro, corresponde a una sanción constitucional, siendo, por tanto, una regla de excepción y de derecho estricto, debiendo interpretarse restrictivamente, sin que quepa interpretar extensivamente su alcance, ergo, en nada afecta a la validez de los actos de gobierno analizados, esto es, del Decreto Supremo N°38 de 2024 y del contrato de compraventa suscrito entre la sucesión del Expresidente Salvador Allende y el Estado, puesto que, estos actos, cumplieron a cabalidad y en forme íntegra con todo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a cada caso concreto.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que, la participación en calidad de propietario –ya sea en posesión del dominio absoluto o bien como comunero junto a otras personas– de una autoridad que eventualmente podría estar afectada por alguna prohibición constitucional, conforme lo disponen los artículos 37 bis y 60 de la Carta Magna, plantea una posible –incierta, pero eventual– dificultad jurídica que, con un actuar precavido por parte de los entes públicos intervinientes en la contratación administrativa, podría haberse abordado de mejor manera con un análisis de juricidad preventivo por parte de las unidades jurídicas involucradas. La omisión de una revisión completa de las disposiciones constitucionales aplicables, denota una falla institucional grave, aunque no necesariamente dolosa, de los entes públicos de la Administración del Estado que intervinieron en el caso concreto.

H) LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS SE HAN HECHO EFECTIVAS

La autoridad máxima del gobierno –el Presidente de la República– firmó un decreto con efectos jurídicos relevantes sin que exista claridad sobre si fue debidamente advertido por su equipo asesor respecto a eventuales prohibiciones que pudiesen afectar a la contraparte vendedora del inmueble. Frente a lo anterior, las responsabilidades del caso han sido asumidas consecuentemente conforme se

fueron conociendo los detalles y actos que confluyeron a la fallida adquisición del inmueble que fue residencia del Expresidente de la República Salvador Allende. En efecto, la renuncia de las honorables Exministras, doña Maya Fernández y doña Marcela Sandoval y, asimismo, de los ex asesores presidenciales, don Leonardo Moreno y doña Bernardita Nazar; a juicio de estos parlamentarios, dan por satisfecho el capítulo de búsqueda de responsabilidades políticas y/o administrativas.

En este sentido, el proceso investigado refleja una descoordinación institucional, falta de eficiencia, eficacia y de rigor técnico y, asimismo, una ausencia de mecanismos de control integrados.

Conforme a lo analizado, no se ha demostrado la existencia de delitos ni de actos ilegales, pero sí se constata una gestión pública deficiente que debe corregirse para resguardar mejor el uso del patrimonio fiscal y de la confianza en las instituciones del Estado.

II. PROPOSICIONES

1) **Robustecer el análisis jurídico.** En cuanto al análisis de juricidad que realiza la Administración del Estado en los procesos de adquisición de bienes por parte del Fisco de Chile, se sugiere incluir expresamente la obligación de estudiar, además de la normativa aplicable al Fisco de Chile y a los actos de gobierno, la situación jurídica de las demás partes intervinientes en el acto respectivo. En virtud de lo anterior, se sugiere el envío de este informe a los órganos y servicios afectados, con el objeto de implementar las modificaciones pertinentes que sean conducentes a dar cumplimiento fin referido en el párrafo precedente.

2) **Mejorar la trazabilidad Documental.** La falta de actas, minutas y registros institucionales de reuniones clave impide reconstruir con precisión el proceso decisonal. Aunque esto no configura per se una trasgresión al ordenamiento jurídico, sí afecta a la historia documental de las instituciones públicas, la rendición de cuentas y el control parlamentario, que afectan los principios de transparencia y publicidad consagrados en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República. En este sentido, es necesario avanzar en regulaciones que permitan una mejor trazabilidad documental en todos los actos relevantes del Ejecutivo.

3) **Fortalecer los mecanismos de control y transparencia en materia de contratación administrativa, mediante una reforma a preceptos constitucionales.** Se ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y transparencia respecto de los contratos celebrados entre el Estado y autoridades públicas, sobre todo, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 37 bis y 60 de la Carta Magna, normas que han suscitado diversas interpretaciones sobre el sentido y alcance de sus disposiciones. Frente a esto, planteamos la necesidad de efectuar una reforma constitucional a los artículos 37 bis y 60 de la Constitución Política de la República, con el objeto de precisar su sentido y alcance y, asimismo, para efectos de extender la prohibición constitucional a otras personas que tengan cierto grado de parentesco –tanto por consanguinidad como por afinidad– con un ministro o parlamentario de Estado, pudiendo extenderse dicha prohibición incluso a personas jurídicas en que el ministro o parlamentario en cuestión tenga alguna conexión, conforme a delimitaciones de índole corporativa a determinar. Lo anterior, para efectos de otorgar a las normas en comento, un

carácter tanto preventivo como represivo, con el objeto de resguardar sin lugar a dudas los valores que rigen e inspiran a nuestra Carta Magna.”.

VOTO DE PREVENCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR ROBERTO CELEDÓN:

“El principio de buena fe, tanto en faz objetiva (lealtad y honestidad en las relaciones) como subjetiva (creencia en la licitud de una actuación), es un principio jurídico fundamental que atraviesa todo nuestro ordenamiento jurídico, incluido el ámbito constitucional y en éste, el de la contratación con el Estado. Resulta absurdo suponer un ánimo de causar un daño e inversamente, y, pero aún, el de auto-inferirse un daño a sí mismo. Desde luego, el Presidente de Chile, don Gabriel Boric Font, al definir como política pública, en resguardo de la Memoria democrática de nuestro pueblo, la adquisición de las viviendas del ex Presidente Allende y del ex Presidente Aylwin, esto es, el último antes “del quiebre violento de la democracia en Chile que le costó la vida, la dignidad y la libertad a tantas personas, y, a su vez, el primero, después de iniciarse la transición a la Democracia en 1990, se está velando por cuidar “la memoria, porque es el ancla del futuro democrático que demandan nuestros pueblos”.

Inevitablemente en este proceso han intervenido muchos abogados, incluido aquel que representaba a la Sucesión del Presidente Allende, familiar por afinidad de la misma. Por la naturaleza del cometido de estos profesionales no es razonable que, sea por acción u omisión, puedan siquiera pensarse un ánimo distinto al de la honestidad y lealtad en el servicio profesional. Siendo así las cosas, y atendido el principio universal de que el derecho sancionatorio, sea penal, administrativo o constitucional es por naturales excepcional y de derecho estricto, este voto preventivo estima que la interpretación, al menos implícita, de las normas del artículo 37 bis y 60 de la Constitución Política referidas a las personas que ejercen un cargo de Ministro de Estado y de senador o diputado y que durante el ejercicio del mismo estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, sea que se actúe por sí o por interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, permite estimar que al no incluir, de manera expresa, las referidas normas constitucionales, al sujeto que la ley civil denomina “sucesión intestada o ab intestado”, ésta no estaba comprendida en las inhabilidades y prohibiciones de carácter constitucional.

La Constitución, en esta materia, describe a personas que ejerciendo esos cargos de Ministros, de Senador o Diputado, actúa por voluntad propia, con pleno albedrío, y no comprende a aquellos que virtud de la ley suceden a una persona (artículo 952 del Código Civil). “Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto...” (art. 980 del CC), “la ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada” (art 981 CC) así como “En la sucesión intestada no se atiende al sexo ni a la primogenitura” (art 982 CC).

Más aún es la ley la que fija los órdenes sucesorios y el primero de ellos son los descendientes de la persona fallecida (hijas, hijos...). La persona fallecida es el centro y en el presente caso es así “la casa del Presidente Allende”, quien tiene la particularidad única en nuestra historia que fallece teniendo la calidad de Presidente de la República, en el Palacio de la Moneda, el 11 de septiembre de 1973. Sus discursos radiales, antes de las 14:00 horas de ese día, además anuncia su propia muerte en respeto a la dignidad de su cargo, mandatado por el pueblo de Chile.

Ninguno de los miembros de esa Sucesión, calidad que todos tienen porque así la ley lo ordena y lo reconoce, han actuado a iniciativa personal. Actúan, en definitiva, porque les afecta jurídicamente una política pública al ser la continuidad del difunto, calidad que trasciende a los bienes y que la ley se los concede al definirlos como sus sucesores.

En suma, este Voto de prevención, que se funda en el principio jurídico de la buena fe y que comprende también el orden moral como el del respeto a la familia, a los hijos que de alguna manera real y misteriosa nos recuerda al causante, difunto que, en este caso, dio su vida por su propio pueblo y vive en la Memoria de todos.

No es el apego al derecho y el respeto a la Constitución el que anima el voto de mayoría de esta Comisión, son apetencias subalternas que no honran a la política ni a la consideración de que, en definitiva, todos somos hermanos además de compatriotas.”.

VI.- CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A LAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN

Según se consigna en la primera página de este informe, **la Comisión aprobó por 7 votos a favor y 5 en contra las conclusiones y recomendaciones** contenidas en el documento suscrito por las diputadas señoras Labra y Pérez (Marlene), y por los diputados señores Benavente, Longton, Romero (Leonidas) y Sánchez, que se reproduce a continuación.

“Consideraciones previas.

El fallido intento de adquisición, por parte del Estado, de la residencia que perteneciera al expresidente Salvador Allende, no puede comprenderse cabalmente sin un examen crítico de sus condiciones de origen. Lo que en la superficie se presentaba como un acto de justicia histórica y resguardo del patrimonio democrático, en realidad se fue desplegando como un proceso marcado por improvisación política y una alarmante falta de rigor institucional.

La génesis de la operación revela la tendencia de la Administración Pública chilena a ceder frente a las urgencias simbólicas y a las presiones del ciclo político. El proyecto fue impulsado con premura en el marco de la conmemoración de los cincuenta años del golpe de Estado, contexto en el que la imagen presidencial y el relato de la memoria adquirieron un peso desproporcionado respecto de los requisitos básicos de legalidad. La incorporación de glosas ambiguas y carentes de contenido normativo en la Ley de Presupuestos de 2024 se utilizó como pretexto para dotar de legitimidad a una decisión política previamente tomada en círculos cerrados, y no como resultado de un diagnóstico técnico, abierto y participativo sobre las necesidades reales del patrimonio nacional. La obsesión del Presidente Boric de apropiarse del legado y de la figura del expresidente Allende desembocó en una de las crisis políticas más profundas del actual gobierno, arrastrando consigo ministros de Estado e incluso a una senadora de la República, hija de quien buscaba ser homenajeado por el mandatario.

Desde la perspectiva presupuestaria, la reasignación de los fondos desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural al Ministerio de Bienes Nacionales ilustra con claridad la lógica de la “letra chica” en el manejo de recursos

públicos, en vista y considerando que, lo que se presentó ante el Congreso como un fortalecimiento del sector cultural, terminó siendo, en los hechos, la financiación de una operación inmobiliaria ajena al objeto original del gasto. Este tipo de maniobras, amparadas en la flexibilidad de la ejecución presupuestaria, no solo erosiona la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también coloca al Parlamento en una posición de espectador, sin capacidad real de fiscalización ex ante sobre el destino y sentido de los fondos que aprueba.

Otro elemento crítico es el patente desorden administrativo y la fragmentación de responsabilidades que caracterizó todo el procedimiento. Pese a la existencia de advertencias formales desde la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural -sobre inhabilidades constitucionales y conflictos de interés-, la decisión política de avanzar prevaleció, relegando a un segundo plano los reparos técnicos y legales. Este hecho constituye una muestra preocupante de cómo la cultura de la obediencia debida y la subordinación al “ritmo político” puede anular, en la práctica, los sistemas de control interno y las garantías de probidad exigidas por la Constitución y las leyes.

La opacidad fue otro rasgo característico y transversal del proceso. El manejo de la información estuvo marcado por la ausencia de registros formales, en circunstancias a que no hay actas de reuniones clave, los correos electrónicos institucionales de los asesores principales no están disponibles o simplemente “no existen”, y las decisiones sustantivas se adoptaron en espacios informales o bajo la forma de minutas orales. Este proceder no es solo una infracción administrativa menor, sino que constituye una grave vulneración de los principios de transparencia, rendición de cuentas y memoria institucional, dejando al Congreso y a la opinión pública imposibilitados de reconstruir la cadena de decisiones y establecer las verdaderas motivaciones de los intervinientes.

A estas falencias de fondo se suman prácticas funcionarias ya denunciadas por esta Cámara de Diputados, orientadas a la dilación y eludir la fiscalización parlamentaria. En efecto, es posible verificar prácticas de obstaculización ya constatadas en otras Comisiones Especiales Investigadoras, como reiteradas excusas médicas, renunciadas “estratégicas” previas a las citaciones o la negativa constante de las principales autoridades políticas y técnicas a comparecer ante la Comisión. El mensaje implícito es claro: el aparato estatal tiende a blindar a sus actores y a dificultar cualquier esfuerzo de control externo y sanción efectiva de responsabilidad política.

Así, las cuestiones preliminares de este proceso no solo evidencian un caso de mala gestión o errores administrativos, sino que ponen de relieve patrones reiterados del actual gobierno en los que, en síntesis, el interés político-electoral tiende a desplazar los criterios de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional. Y es que, lejos de ser un simple traspié administrativo, la fallida adquisición de la casa del expresidente Allende emerge como un síntoma de problemas más profundos al interior del actual Gobierno, evidenciándose una falta de mecanismos efectivos para equilibrar la urgencia política con la exigencia de probidad y transparencia. Igualmente, el caso deja en evidencia una lógica de irresponsabilidad en la que los sumarios y los procesos disciplinarios brillan por su ausencia.

En consecuencia, resulta imprescindible que cualquier análisis posterior tenga presente estas falencias de origen, porque es en estas grietas donde se incuban los riesgos de discrecionalidad y uso político del patrimonio público.

I. CONCLUSIONES

A. El Vía Crucis Presupuestario: de Cultura a Bienes Nacionales, la trama del traspaso de recursos públicos.

El proceso investigado sobre la fallida adquisición por parte del Estado de la casa del expresidente Salvador Allende no solo estuvo marcado por desprolijidades técnicas y jurídicas, sino que además, desde su origen, se vio empañado por una grave improvisación institucional en materia presupuestaria. En efecto, el análisis minucioso de las sesiones donde participaron representantes de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), permiten establecer con claridad un vicio de origen en toda la operación, derivado de un cambio abrupto y poco transparente en la finalidad original del gasto público autorizado por el Congreso Nacional.

La génesis del proyecto, tal como se expuso en las sesiones en donde participaron la Ministra Carolina Arredondo, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y personal del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, fue claramente comunicada como una iniciativa destinada a la creación de un espacio “museológico de memoria democrática y republicana”, enmarcada dentro del presupuesto de Cultura bajo el subtítulo 31 “Iniciativas de Inversión”. De acuerdo con la Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Nélida Pozo, este organismo tiene expresamente como objetivo ejecutar programas culturales y patrimoniales, tales como museos, archivos y centros culturales. Esta definición, comunicada al Congreso y aprobada en la Ley de Presupuestos, implicaba que los recursos asignados deberían usarse exclusivamente para un proyecto de gestión cultural.

Desde el primer momento, sin embargo, hubo una notoria falta de claridad en cuanto al modelo museográfico, la sustentabilidad económica, la definición de objetivos específicos y la administración futura del inmueble.

Estas indefiniciones iniciales fueron señaladas en diversos momentos por los equipos técnicos del SERPAT, alertando sobre la necesidad de contar con un modelo claro de gestión y conservación patrimonial antes de proceder a la adquisición del inmueble.

En un giro inesperado y políticamente impulsado desde la Presidencia, tal como se desprende de las sesiones donde participaron DIPRES y autoridades ministeriales, los recursos originalmente asignados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para un proyecto museológico fueron abruptamente reasignados al Ministerio de Bienes Nacionales, según consta en el Ord. N° 429 del 5 de septiembre 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Esta transferencia presupuestaria se justificó únicamente en términos operativos, argumentando la supuesta mayor *expertise* del Ministerio de Bienes Nacionales en asuntos inmobiliarios. Sin embargo, la forma en que se realizó esta operación revela una profunda improvisación e incapacidad del gobierno para mantener la coherencia original del proyecto y una falta total de respeto hacia la autorización presupuestaria concedida por el Congreso Nacional.

Este cambio no constituyó una simple reasignación de fondos, sino una verdadera desviación del propósito inicial. El dinero público originalmente aprobado por el Parlamento con fines culturales, terminó siendo destinado, sin evaluación técnica, a financiar directamente la adquisición del inmueble. Esto configura lo que podría calificarse como una alteración sustancial y material del objeto del gasto público inicialmente aprobado, que implicaba financiar un proyecto cultural de largo alcance, y no simplemente efectuar una compra inmobiliaria improvisada.

En este proceso, la Dirección de Presupuestos (DIPRES), lejos de ejercer su rol de garante técnico del buen uso de los recursos públicos, mostró una actitud pasiva y excesivamente complaciente frente a la decisión presidencial. Durante la sesión en que participó la Directora de Presupuesto, Javiera Martínez, quedó en evidencia que esta institución no cumplió efectivamente su función esencial de evaluar la pertinencia y coherencia técnica del traspaso presupuestario, limitándose a formalizar administrativamente lo solicitado por las autoridades políticas sin efectuar cuestionamientos o análisis profundos sobre la justificación técnica del cambio.

Esto constituye una crítica especialmente severa, pues DIPRES debe cumplir un rol de control, análisis técnico y asesoría especializada. En este caso, su inacción reforzó la improvisación política y permitió la consumación de un acto administrativo poco transparente, comprometiendo recursos públicos sin la adecuada fundamentación o análisis del impacto real de dicha reasignación presupuestaria.

La improvisación se hizo aún más evidente cuando, a lo largo del proceso, surgió la posibilidad de entregar la casa adquirida por el Estado a la propia Fundación Salvador Allende, mediante un comodato que implicaría su administración directa por parte de esta institución privada. Esta decisión, surgida sin previa discusión pública ni evaluación técnica alguna, resulta especialmente grave, ya que alteró profundamente la finalidad pública del proyecto.

En efecto, la adquisición financiada con fondos originalmente destinados al SERPAT para un museo público habría terminado en manos privadas mediante una fórmula legal cuestionable. La fundación, con participación de sujetos con interés directo en la compra, pasaría a ser administradora beneficiaria directa de un inmueble adquirido con fondos fiscales. Esta decisión colisionaba frontalmente con la probidad y plantea interrogantes éticas profundas sobre el actuar gubernamental.

A modo de cierre, cabe considerar que el gobierno utilizó sistemáticamente como estrategia de defensa ante la comisión investigadora que la adquisición de la casa del expresidente Allende fue aprobada por el Congreso en la Ley de Presupuesto del año 2024 y, por tanto, se trataba de una política “conocida y transparente”. Para ello, hicieron alusión a la presentación de la directora del Serpat, doña Nélida Pozo, ante la comisión mixta del Senado del día 25 de octubre del año 2023, donde expuso sobre los recursos asignados al Servicio en el subtítulo 31. En dicha oportunidad, la lámina presentada en el power point señalaba que el subtítulo “contempla incremento para Casa Presidencial de Guardia Vieja”, sin hacerse mención alguna a la intención de adquirir el inmueble mediante una compraventa.

Por otra parte, resulta relevante señalar que cada subtítulo en la ley de presupuesto tiene un propósito específico para el cual destinar los recursos, tal como expuso la Directora de Presupuesto en la comisión investigadora. En ese sentido, en base a las instrucciones de ejecución presupuestaria, el subtítulo 31 denominado “Iniciativas de Inversión” comprende los “gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional.”. De esta forma, no es posible adquirir viviendas con los recursos que se destinen a ese subtítulo, ya que para eso existe el subtítulo 29 denominado “Adquisición de Activos no Financieros” que comprende los “gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes”, dentro de los cuales se contemplan los “gastos por concepto de compra o expropiación de viviendas, edificios, locales y otros similares.”.

En base a los antecedentes anteriores, es posible concluir que el Congreso Nacional jamás aprobó la adquisición de la vivienda del ex presidente Allende como se argumentó, erróneamente, en el discurso gubernamental, ya que la modificación presupuestaria para permitir dicha adquisición se hizo posterior a la discusión parlamentaria y de forma interna mediante instrucción presidencial.

En definitiva, no se ha cuestionado que la reasignación de recursos para adquirir la vivienda haya sido ilegal, ya que nuestra legislación efectivamente permite las modificaciones internas de presupuesto por el gobierno de turno, sino que simplemente se ha logrado evidenciar que dicha adquisición no fue conocida y transparente para el Congreso Nacional como se intentó instalar en el discurso gubernamental, y, por tanto, no fue conocida y transparente para todos los chilenos a los que representa este Parlamento.

B. La inexistencia de un protocolo claro de retasación: improvisación técnica y vulnerabilidad institucional.

Uno de los elementos más críticos evidenciados por la Comisión Especial Investigadora fue la ausencia de un procedimiento claro, estandarizado y normativamente obligatorio para la retasación de bienes inmuebles cuando existe una discrepancia entre tasaciones públicas y privadas. Esto se vio especialmente en el caso de la casa del expresidente Salvador Allende, donde surgieron notorias diferencias entre las tres tasaciones privadas gestionadas por el SERPAT y la tasación oficial realizada internamente por el Ministerio de Bienes Nacionales.

De acuerdo con los antecedentes entregados, el Ministerio de Bienes Nacionales determinó en su informe técnico original un valor inferior en un 31% al promedio de las tasaciones privadas. Sin embargo, tras recibir una solicitud de reconsideración por parte de la familia vendedora -representada por el abogado Felipe Vio- se emitió un segundo informe, ajustando el valor final al alza, hasta reducir esa brecha a un 24%.

Lo preocupante no es solo el reajuste del valor, sino el hecho de que no existía hasta entonces un protocolo formal que regulara cómo debía evaluarse y decidirse una retasación frente a objeciones del vendedor, ni cuáles eran los límites técnicos o criterios comparables aceptables.

Lo anterior implica que, frente a presiones externas o reclamos de las partes vendedoras, el Ministerio no contaba con una herramienta formal ni transparente para blindar su evaluación técnica, abriendo espacio a ajustes arbitrarios que, en última instancia, afectaron el precio final ofrecido por el Estado. La propia exministra Sandoval reconoció como positivo que se haya iniciado la elaboración de un manual de adquisiciones luego del escándalo, lo que confirma que hasta entonces no existía un procedimiento suficientemente claro o consolidado.

Este vacío procedimental se agrava aún más cuando se considera la existencia de criterios diferenciados en procesos similares, como en la adquisición del inmueble del expresidente Patricio Aylwin, donde no se contrataron tasaciones externas sino que se adoptó directamente el valor de la tasación del Ministerio.

C. Sin acta, sin correos, sin huellas: la oscuridad en la toma de decisiones gubernamentales.

Uno de los elementos preocupantes revelados al interior de la Comisión Especial Investigadora es la profunda ausencia de documentación formal y la evidente opacidad con que se adoptaron decisiones cruciales al más alto nivel político y administrativo del Estado. El proceso se caracterizó, desde sus inicios, por la falta casi absoluta de registros escritos formales -actas de reuniones, correos electrónicos institucionales, memorandos internos o minutas oficiales- que permitieran reconstruir fehacientemente las razones, discusiones y fundamentos tras cada una de las decisiones adoptadas.

Este fenómeno, lejos de ser un simple error administrativo menor, refleja una conducta institucional deliberada que compromete gravemente los principios fundamentales de transparencia, responsabilidad pública y control democrático en la gestión estatal.

Durante el proceso llevado a cabo por esta comisión, quedó demostrado que numerosas reuniones relevantes se realizaron sin el respaldo formal de actas oficiales. Estas instancias involucraron decisiones críticas adoptadas por figuras estratégicas del Segundo Piso de La Moneda, como Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, así como ministros y/o autoridades técnicas involucradas directamente en la operación.

La ausencia de actas impide conocer con claridad quién tomó ciertas decisiones, quién planteó advertencias, cómo se discutieron o resolvieron desacuerdos técnicos, jurídicos o éticos, y cuál fue el nivel real de conocimiento del Presidente de la República sobre los conflictos de interés o inhabilidades constitucionales del caso.

Esta carencia de documentación formal debilita sustancialmente la capacidad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y de los organismos contralores, ya que al no existir registros escritos, cualquier intento posterior por esclarecer responsabilidades institucionales queda sujeto a declaraciones subjetivas, parciales o ambiguas.

En la era digital, resulta particularmente llamativa y sospechosa la casi total ausencia de correos electrónicos institucionales o comunicaciones oficiales registradas que documentaran el intercambio de información relevante respecto de la adquisición cuestionada. Según la documentación y testimonios revisados, comunicaciones sensibles fueron realizadas de manera informal, verbal, o a través de plataformas que no permiten un registro institucional válido, como chats privados o conversaciones telefónicas no documentadas formalmente.

A pesar de que equipos técnicos como el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) y el Ministerio de Bienes Nacionales elaboraron minutas y advertencias técnicas detalladas respecto de los conflictos de interés, inhabilidades y deficiencias administrativas de la operación, estas minutas, particularmente la de Bienes Nacionales, no fueron debidamente registradas, ni formalizadas adecuadamente dentro del circuito institucional del Estado.

El envío de estos documentos técnicos a asesores presidenciales (Leonardo Moreno y Bernardita Nazar), sin registro formal en sistemas institucionales adecuados, impidió que estos antecedentes críticos quedaran debidamente resguardados, facilitando así que las advertencias fueran fácilmente ignoradas, minimizadas o simplemente olvidadas por quienes tenían el deber de conocerlas y actuar sobre ellas.

La falta absoluta de actas, correos y documentos formalizados que respalden decisiones administrativas trascendentes no es accidental. Constituye una decisión institucional consciente y deliberada que facilita precisamente la evasión posterior de responsabilidades políticas, administrativas o incluso judiciales.

Hay un accionar que atenta directamente contra el mandato de publicidad y transparencia del artículo 8o de nuestra Constitución Política y que, pareciera, buscaba eximir de cuestionamientos a las autoridades gubernamentales frente a alertas desatendidas, principalmente al jefe de Estado, que transformó el asunto en una misión a concretar independiente de las prohibiciones. Se atropellaba así la Carta Fundamental no solo desde el mandato que emana de su artículo 8a, sino también desde las prohibiciones e inhabilidades de los artículos 37 bis y 60.

D. Instrumentalización del control externo para encubrir responsabilidades políticas del Ejecutivo

Resulta evidente la existencia de responsabilidades políticas y constitucionales atribuibles al Gobierno en este caso. No obstante, el Ejecutivo ha intentado instalar un velo de ambigüedad que dificulta la determinación clara de los responsables, obstaculizando así los esfuerzos para identificar y exigir responsabilidad a todos los actores involucrados.

Dentro de esta estrategia, algunos representantes del Ejecutivo han recurrido reiteradamente a referencias descontextualizadas de la intervención realizada por la Contralora General de la República, insinuando de forma equívoca que sus palabras constituirían una validación plena del actuar gubernamental. Sin embargo, cabe dejar en claro que la Contraloría, en cumplimiento de sus funciones legales, se ha limitado a exponer los elementos del procedimiento que correspondían a las fases ordinarias de su control, sin emitir pronunciamiento alguno respecto de la legalidad integral del contrato ni, mucho menos, sobre la conformidad constitucional de que autoridades como ministros o parlamentarios celebren contratos con el Fisco. En ningún momento la Contraloría avaló ni convalidó tales actuaciones, por lo que cualquier interpretación en ese sentido carece absolutamente de sustento.

Por otra parte, los representantes de la Secretaría General de la Presidencia no ofrecieron respuestas con la claridad que requería la Comisión Especial Investigadora. Resulta especialmente cuestionable que, durante su exposición, se recurriera a comparaciones anecdóticas, como la historia de residencias presidenciales en Estados Unidos, o se hiciera alusión a la eventual adquisición de una propiedad vinculada al ex Presidente Jorge Alessandri Rodríguez. Tal referencia resulta imprudente, particularmente considerando que dicha propiedad es copropiedad de un diputado en ejercicio que participa en esta misma comisión, generando un innecesario manto de sospecha en su contra por el solo hecho de ser mencionado.

A pesar de lo anterior, la Jefa Jurídica de la Segpres, señora Francisca Moya, reconoció ante la comisión que su equipo tenía conocimiento de la inhabilidad constitucional que afecta a la senadora Isabel Allende y a la ministra Maya Fernández para contratar con el Fisco. No obstante, afirmó que su división no tenía el deber de emitir un pronunciamiento formal sobre esta materia en esa instancia administrativa.

Asimismo, la señora Moya indicó que no transmitió dicha información directamente al Presidente de la República, aun cuando su posición la ubica como la principal asesora jurídica del Ejecutivo. Esta conclusión se funda en el hecho de que, conforme a lo señalado por asesores presidenciales durante su comparecencia, no existiría en el equipo del Presidente otro profesional con funciones jurídicas equivalentes.

Esta línea argumental entra en evidente tensión con el principio de primacía constitucional y, de no haberse transmitido efectivamente esta incompatibilidad al Presidente o al Ministro Secretario General de la Presidencia, configuraría una grave omisión que comprometería la continuidad de quien ejerce tal función. En caso contrario, si la incompatibilidad fue efectivamente representada a la autoridad superior, entonces es ésta quien debe asumir íntegramente la responsabilidad política y administrativa derivada de sus decisiones.

E. La Compra Controvertida: beneficios económicos para la familia Allende en desmedro del interés público.

La compraventa de la casa de Salvador Allende no es solo una operación destinada a honrar el legado de un Expresidente, sino que es también una operación económicamente beneficiosa para su familia. Así queda demostrado después de la participación del tasador inmobiliario, Demetrio Benito, quien sostuvo que el precio del inmueble, si bien era verosímil, se encontraba dentro del rango más alto posible para un inmueble de ese estado de conservación y de esa ubicación. Sin perjuicio de ello, y considerando que el destino del inmueble no sería una actividad que generaría utilidades, sino que tendría un rol eminentemente de conservación, no se entiende que se tasara dentro del rango más alto posible.

En este sentido, las señales del Gobierno tampoco fueron las mejores, dado que descartaron el camino de declarar la casa de Allende como Monumento Histórico. Este camino habría sido el más obvio si se tenía en cuenta que la finalidad era convertir el inmueble en un museo, sin embargo, hacerlo de esta forma reduciría significativamente el valor de mercado de la casa.

La irregularidad en lo anterior se ve refrendada por la incongruencia que también observamos, en que para el caso del ex Jardín Suizo y el ex Estado de la Compañía Chiletobacos en la comuna de Valparaíso, si se impulsó un proyecto de ley destinado a declararlo de utilidad pública, y así facilitar su compra a un precio más bajo. Éste proyecto de ley fue fruto de una moción parlamentaria patrocinada por todos los sectores afines al Gobierno, y recibió la opinión favorable en comisión de diversas autoridades de Gobierno. ¿Qué hace que en un caso impere un criterio y en otro caso impere uno completamente distinto? Al parecer, la conveniencia económica para una familia que está en el corazón de la izquierda chilena.

F. Control Dual, Responsabilidad Difusa: El laberinto jurídico de la adquisición pública

Uno de los rasgos más complejos del proceso investigado por la Comisión Especial fue la dispersión de responsabilidades jurídicas e institucionales. A lo largo de las sesiones celebradas, quedó en evidencia un entramado en el que varios organismos intervinieron parcialmente, validando ciertos aspectos formales del procedimiento, pero sin que ninguno asumiera plenamente la responsabilidad integral del acto administrativo.

Este fenómeno, que podría denominarse un “control dual con responsabilidad difusa”, no solo permitió que una operación jurídicamente cuestionable avanzara hasta la firma presidencial, sino que también hizo prácticamente imposible, a posteriori, atribuir responsabilidades claras, tanto políticas como administrativas. La consecuencia directa es una administración pública incapaz de responder con coherencia, rigor y unidad jurídica frente a decisiones estratégicas que comprometen recursos públicos y la confianza institucional.

En su comparecencia ante la comisión, la Contraloría General de la República fue clara, su función se limita al control de legalidad formal del acto administrativo, y no incluye el análisis de mérito o conveniencia del mismo. Así, si bien el decreto fue visado por el órgano contralor -al constatar la existencia de los elementos mínimos exigidos por la normativa-, no se evaluó la pertinencia cultural del inmueble, los conflictos de interés involucrados o la consistencia del traspaso presupuestario.

Esta limitación legal del control de la Contraloría permitió que se otorgara una apariencia de legalidad a una operación que, aunque formalmente tramitada, carecía de fundamentos materiales suficientes para justificar el uso de recursos públicos en una adquisición tan sensible.

Por su parte, la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, encabezada por Francisca Moya, fue la encargada de revisar el decreto previo a la firma del Presidente. Sin embargo, su intervención se limitó a verificar aspectos procedimentales básicos y citas normativas, sin emitir juicio alguno sobre las advertencias internas, la existencia de posibles inhabilidades constitucionales o la pertinencia del uso de fondos originalmente asignados a Cultura para una operación inmobiliaria.

En palabras simples, la revisión jurídica del decreto fue tratada como un trámite formal, sin asumir su contenido sustantivo ni advertir al Presidente sobre los riesgos que podía implicar la firma de un acto cuestionado desde múltiples frentes. En un acápite posterior nos referiremos en particular a la responsabilidad de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a los agravantes que se presencian en un visado inexplicable jurídicamente, más si en el decreto figuraban explícitamente como contratantes las autoridades sujetas a prohibición constitucional.

Tal vez el aspecto más crítico del laberinto jurídico fue la ausencia total de un órgano que se hiciera cargo del análisis de los conflictos de interés. Tanto SERPAT como Bienes Nacionales, al detectar que entre los copropietarios figuraban autoridades públicas o sus familiares, advirtieron el riesgo jurídico y político de avanzar, pero ninguno asumió competencia directa para paralizar o rechazar la operación. Todos remitieron “antecedentes” o “sugerencias”, pero dejaron en manos de las autoridades gubernamentales la decisión final.

La inexistencia de un procedimiento claro para evaluar y resolver conflictos de interés en operaciones de este tipo dejó un vacío institucional que se tradujo en inacción. Nadie impugnó directamente la compra, y todos se limitaron a “poner en conocimiento” de otras autoridades los riesgos detectados.

El resultado de este control dual y fragmentado es una difusa atribución de responsabilidades. Todos los actores pueden afirmar que cumplieron

formalmente con su deber, pero el proceso en su conjunto falló, en circunstancias a que se omitieron alertas, no se evaluó el mérito, no se verificaron las incompatibilidades y se trasladó una decisión de alto riesgo al Presidente de la República sin una evaluación técnica jurídica adecuada.

Este tipo de funcionamiento institucional no solo permite que operaciones irregulares avancen, sino que genera una cultura de impunidad estructural, en la cual la responsabilidad se diluye entre los eslabones de la cadena burocrática.

G. El rol del Presidente de la República: la ignorancia de la Constitución como excusa y el deber omitido.

La declaración formal entregada por S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, a la Comisión Especial Investigadora respecto del proceso de adquisición del inmueble que perteneciera al expresidente Salvador Allende, pone en evidencia una grave falla en los mecanismos institucionales y políticos que rodean las decisiones presidenciales. El oficio No 670, enviado el 10 de junio de 2025, revela un intento explícito del mandatario por eximirse de responsabilidad directa, sosteniendo que desconocía las potenciales inhabilidades constitucionales que rodeaban la adquisición. Este argumento resulta insuficiente, cuestionable e institucionalmente alarmante, dado el cargo que ocupa y el rol que le corresponde en la estructura del Estado.

En primer lugar, es necesario recordar que el Presidente de la República es jefe del Estado y tiene a su cargo el gobierno y la administración, asumiendo por tanto la responsabilidad última por los actos administrativos firmados de su puño y letra. En este caso específico, el Presidente Boric no puede argumentar válidamente la ignorancia sobre los conflictos de interés e inhabilidades presentes, toda vez que el propio aparato institucional a su alrededor le entregó advertencias claras y reiteradas al respecto.

Como consta explícitamente en los documentos revisados por esta Comisión, tanto el Ministerio de las Culturas como el Ministerio de Bienes Nacionales, así como el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, elaboraron minutas técnicas y jurídicas alertando en detalle sobre la presencia de conflictos de interés e inhabilidades. Dichas advertencias fueron comunicadas formalmente a asesores del Segundo Piso de la Presidencia, liderado por Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, advertencias que debieron de ser comunicadas también al Jefe de Gabinete, Carlos Durán Migliardi, figuras que, por su función y posición institucional, tenían el deber explícito de informar oportuna, precisa y adecuadamente al Presidente de la República antes de que este firmara cualquier decreto relevante.

La excusa presidencial respecto del desconocimiento sobre estas inhabilidades revela, al menos, una falla grave y preocupante en la comunicación interna en La Moneda, poniendo de relieve la inadecuada gestión administrativa y el evidente descontrol institucional en la toma de decisiones estratégicas. Más grave aún, si efectivamente el Presidente no fue informado debidamente por su equipo cercano, esto implica una seria responsabilidad por parte de Carlos Durán Migliardi y de los asesores del Segundo Piso, quienes habrían omitido información fundamental y comprometido directamente la imagen institucional y la responsabilidad jurídica y ética del mandatario.

Si por el contrario el Presidente Boric sí fue informado adecuadamente -lo cual resulta altamente probable, dado el nivel detallado y oportuno de las advertencias documentadas en la Comisión Investigadora-, entonces su afirmación constituye un intento explícito por evadir la responsabilidad política que le corresponde. En cualquier caso, ambas hipótesis reflejan un profundo problema de responsabilidad y transparencia en la gestión presidencial.

Finalmente, resulta llamativa la decisión del Presidente de descargar explícitamente la responsabilidad política sobre la ministra respectiva, anunciando sumarios administrativos posteriores y nuevas medidas para prevenir errores futuros. Si bien estas acciones pueden ser necesarias desde un punto de vista institucional, no pueden borrar la responsabilidad directa que le corresponde como autoridad máxima del Ejecutivo y firmante último del decreto administrativo que autorizaba la adquisición.

El actuar presidencial descrito en este oficio pone de manifiesto una preocupante tendencia a utilizar el desconocimiento como excusa institucional para evadir responsabilidades directas, un proceder incompatible con el estándar de transparencia, responsabilidad y probidad exigible al cargo más alto del Estado.

La lección que deja este episodio para futuras administraciones es clara: la ignorancia presidencial no puede ser aceptada como argumento institucional válido frente a errores administrativos graves y omisiones éticas severas. El Presidente de la República debe asumir integralmente su responsabilidad política, administrativa y ética en las decisiones estratégicas adoptadas por su gobierno.

El Presidente Boric en pro de la impunidad política señala al Congreso Nacional en su oficio de respuestas que desconoce el texto expreso de la Constitución Política de la República, cuestión inaceptable comprendiendo el rol del jefe de Estado en el entramado institucional chileno. Mas bochornoso y preocupante es que diga desconocer una norma que está en el Capítulo del Gobierno, y que regula el rol de los ministros de estado, esto es, sus más cercanos colaboradores en el cumplimiento de los fines gubernamentales. Un Presidente que desconoce el contrato político contenido en la Carta Fundamental, donde se regulan no solo las potestades presidenciales sino el marco de protección de los ciudadanos frente al Estado, es simplemente alguien que no pareciera estar en posesión de aptitudes mínimas para ejercer la primera magistratura.

En definitiva, estamos frente a un gobernante que, o desconoce el marco de las libertades ciudadanas contenidas en la Constitución, o prefiere señalar aquello para evitar las consecuencias políticas de llevar a cabo una operación de compra que estaba llamada a ser una piedra angular de su "legado político".

H. Asesores del Segundo Piso: arquitectos en la sombra de una operación temeraria.

La fallida adquisición del inmueble del expresidente Salvador Allende revela no solo graves errores administrativos y jurídicos, sino también una cuestionable operación política orquestada desde el llamado "Segundo Piso" de La Moneda. Lejos de cumplir su rol de asesoría técnica y preventiva, los asesores presidenciales ejercieron presiones indebidas para avanzar en una compra plagada de conflictos de interés, irregularidades administrativas y advertencias explícitas que fueron sistemáticamente ignoradas.

En particular, destacaron en este proceso dos figuras clave del Segundo Piso de la Presidencia: Leonardo Moreno, Jefe de Políticas Públicas, y Bernardita Nazar, sectorialista presidencial vinculada a diversos ministerios. Ambos asesores, en lugar de proteger al Presidente Gabriel Boric de una decisión institucional cuestionable, actuaron deliberadamente para acelerar una operación riesgosa, a pesar de las numerosas y explícitas alertas entregadas desde distintos organismos técnicos y ministeriales del Estado.

La función de los asesores del Segundo Piso es crucial, dado que, se encuentra relacionada a asesorar estratégicamente al Presidente para asegurar la legalidad, transparencia y responsabilidad ética de las decisiones públicas. Sin embargo, en esta oportunidad, Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, lejos de proteger al mandatario, asumieron una posición activa en favor de la adquisición del inmueble -claramente mandatados por un superior- ejerciendo presiones sobre los equipos técnicos para acelerar los tiempos administrativos y concretar la compra antes de una fecha políticamente relevante.

Lo más grave es que Moreno y Nazar tuvieron plena conciencia de las advertencias claras y explícitas emitidas desde diversos ministerios involucrados. La Ministra Carolina Arredondo, remitió una minuta técnica elaborada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) al Segundo Piso, elaborada por sus equipos internos, advirtiendo claramente sobre las debilidades técnicas y administrativas del proyecto, enfatizando:

- Ausencia de una declaración formal como monumento nacional o sitio de conservación histórica.
- Falta de un modelo de gestión sustentable del inmueble.
- Existencia clara de conflictos de interés e incompatibilidades constitucionales en los propietarios, especialmente autoridades políticas o familiares cercanos.

Estas advertencias no fueron discretas ni ambiguas. Fueron formalmente comunicadas al Segundo Piso, específicamente a Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, quienes las recibieron y conocieron plenamente, según consta en las declaraciones y documentos recopilados en las sesiones de la Comisión Especial Investigadora.

De igual manera, la entonces Ministra Marcela Sandoval, desde el Ministerio de Bienes Nacionales, remitió directamente a Leonardo Moreno y Bernardita Nazar un análisis interno que alertaba de forma detallada y fundamentada sobre los serios riesgos jurídicos, administrativos y éticos asociados a la compra, incluyendo los conflictos de interés y la falta de documentación esencial para avanzar en el procedimiento.

Estas advertencias tampoco fueron consideradas, a pesar de ser remitidas formalmente por la propia autoridad ministerial y de haber sido recibidas directamente por los asesores presidenciales en cuestión.

Leonardo Moreno y Bernardita Nazar no solo ignoraron sistemáticamente estas advertencias técnicas, sino que además presionaron activamente para acelerar el proceso administrativo, priorizando plazos políticos por sobre la integridad administrativa y la transparencia del procedimiento. Esta actitud pone en evidencia un profundo acto de irresponsabilidad política, ética y

administrativa, considerando el rol que ambos asesores desempeñaban como uno de los últimos filtros antes de que las decisiones llegaran al Presidente.

Uno de los aspectos más críticos en este episodio fue la renuncia estratégica de ambos asesores presidenciales justo antes de ser citados formalmente a comparecer ante la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados.

- Leonardo Moreno, quien ocupaba el cargo de Jefe de Políticas Públicas del Segundo Piso, presentó su renuncia poco antes de ser citado, indicando posteriormente, mediante comunicación oficial, que no comparecería ante la Comisión siguiendo expresamente el consejo legal de su abogado defensor, debido a que enfrentaba paralelamente una investigación penal como imputado. Esta decisión profundizó aún más la falta de transparencia y responsabilidad política de su actuar, pues evadió responder por la presión indebida ejercida desde su posición de poder.

- Por su parte, Bernardita Nazar, asesora sectorial del Segundo Piso, también renunció antes de ser citada formalmente. Si bien no se explicitaron públicamente en detalle sus razones para no comparecer ante la Comisión, esta actitud generó un vacío de información crucial sobre las decisiones adoptadas por ella, y sobre su responsabilidad directa en ignorar y minimizar las advertencias técnicas y jurídicas que recibía desde los ministerios.

El proceder de Leonardo Moreno y Bernardita Nazar desde el Segundo Piso de La Moneda en este episodio constituye una clara demostración de como un asesor -en la medida que se sostenga que el Presidente de la República desconocía las advertencias-, puede comprometer gravemente al gobierno y al mandatario en decisiones administrativas altamente cuestionables.

Este caso, además, pone en evidencia la gravedad institucional de que figuras claves del asesoramiento presidencial renuncien estratégicamente antes de responder por sus decisiones ante instancias investigadoras de la Cámara de Diputados, profundizando el daño institucional generado. La actuación de estos asesores del Segundo Piso debe llevar a una profunda reflexión sobre el necesario fortalecimiento institucional y la transparencia en la gestión pública, garantizando que quienes ostentan poder en la sombra no queden exentos de la responsabilidad y cuenten con competencias técnicas que eviten poner en cuestionamiento al Presidente de la República con todo el stress institucional que ello lleva consigo.

I. Francisca Moya y la División Jurídico-Legislativa: cuando los guardianes de la firma del Presidente fracasaron.

En la arquitectura institucional, la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), liderada por Francisca Moya, no es una unidad administrativa cualquiera. Su función esencial es precisamente ser el filtro final encargado de asegurar la armonía jurídica, constitucional y ética de los documentos oficiales que llegan a manos del Presidente de la República. En otras palabras, es el último bastión técnico y jurídico para proteger al mandatario frente a decisiones que podrían afectar la legalidad, la responsabilidad administrativa y la credibilidad política del gobierno.

Sin embargo, en el proceso de adquisición de la casa que perteneciera al expresidente Salvador Allende, este mecanismo institucional falló de

manera categórica, y Francisca Moya, en calidad de máxima autoridad técnica de esta división, tuvo una responsabilidad directa y crucial en dicho fracaso.

Lo anterior, en circunstancias a que el mandato institucional de la División Jurídico-Legislativa, es explícito y claro: esta división tiene que revisar de manera exhaustiva, rigurosa e integral todos los documentos que deben ser firmados por el Presidente, velando por su plena conformidad con la Constitución, las leyes vigentes, la probidad administrativa y la armonía jurídica general del acto administrativo.

Este deber de revisión no se limita simplemente a verificar la correcta cita de normas o requisitos formales básicos. Por el contrario, implica una evaluación profunda sobre el fondo, mérito y legalidad sustantiva del acto administrativo en cuestión, incluyendo la detección temprana de posibles conflictos de interés, desviaciones de finalidad y afectaciones al interés público.

Así las cosas, en el contexto específico del Decreto Supremo No38, 2024 del Ministerio de Bienes Nacionales, que autorizaba la compra del inmueble perteneciente a Salvador Allende, la responsabilidad jurídica y política de Francisca Moya y su división resultaba especialmente crucial. Este decreto no solo comprometía una gran cantidad de recursos públicos, sino que implicaba un acto administrativo con alta carga simbólica, política y patrimonial.

Desde muy temprano en el proceso, se hicieron evidentes y explícitos diversos cuestionamientos técnicos y jurídicos que surgieron al interior del propio gobierno. La cuestión más clara y de profunda importancia fueron los riesgos evidentes de conflicto de interés dada la participación de autoridades constitucionalmente impedidas en la propiedad.

Aquella alerta, hecha por SERPAT y el Ministerio de Bienes Nacionales debió ser necesariamente conocida, revisada y analizada en profundidad por la División Jurídico-Legislativa de SEGPRES, dado que su misión es precisamente asegurar que los actos administrativos que firma el Presidente sean jurídica y administrativamente intachables.

Sin embargo, en lugar de cumplir con esta responsabilidad, la división dirigida por Francisca Moya actuó con una pasividad desconcertante. Durante su comparecencia ante la Comisión Especial Investigadora, Francisca Moya limitó su argumentación a indicar que se habían cumplido los procedimientos formales de revisión normativa, ignorando explícitamente el cuestionamiento sustantivo sobre la falta de armonía jurídica y técnica del decreto en cuestión.

Esta actitud pasiva, formalista y evasiva no solo afectó a la propia SEGPRES, sino que también dejó sin protección al Presidente de la República, al permitir que llegara a sus manos un decreto con vicios claros y profundos en materia jurídica, administrativa y ética. Al no levantar las alertas ni recomendar explícitamente la suspensión o revisión de la operación, Francisca Moya comprometió directamente la responsabilidad política del propio mandatario, poniendo en riesgo su imagen institucional y la confianza pública en la máxima autoridad política del país.

La gravedad del error cometido por la División Jurídico-Legislativa que dirige Francisca Moya radica en que su función específica es precisamente evitar que el Presidente tome decisiones administrativas y políticas equivocadas. Al

haber permitido que este decreto avanzara hasta la firma presidencial, se produjo una afectación directa a la credibilidad del Ejecutivo, exponiendo al mandatario a cuestionamientos institucionales y políticos graves.

En definitiva, la guardiana de la firma del presidente, fracasó rotundamente en su rol, exponiéndolo a consecuencias que incluso alcanzan el ejercicio de acciones constitucionales por parte del Parlamento, que bien podría cuestionar el rol del Presidente Boric y su suscripción de un acto que colisiona frontalmente con la Carta Fundamental, tal como lo deja en evidencia el fallo del Tribunal Constitucional que cesó en el cargo a la Senadora Isabel Allende.

Conviene señalar que, si bien el cargo de jefatura de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia no es de aquellos más familiares para la ciudadanía, es de una importancia capital en tanto oficia de guardián del acto que plasma el poder de un jefe de Estado: su firma. De ahí que la dependencia de Moya de la SEGPRES es prácticamente simbólica y meramente administrativa, ya que en rigor su permanencia y gestión depende directamente del Presidente Boric.

Es en ese entendido que se presenten legítimas dudas acerca de la permanencia de Francisca Moya en la jefatura de la División Jurídico- Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ya que ello depende precisamente del Presidente Boric, quien luego de la revisión de la jurista, suscribió un acto que validó un contrato abiertamente inconstitucional, cuestión agravada si tenemos a la vista que el acto contenía una individualización de las partes.

De ahí que nos preguntemos si la permanencia en el cargo de Francisca Moya responde a los bajos estándares técnicos que han caracterizado a este gobierno, o no es más que un acto de reconocimiento por culparse de algo que debió visar para acceder a los deseos de su verdadero jefe e ideólogo de la operación: Gabriel Boric Font.

II. PROPUESTAS

a) El rol ejercido por Leonardo Moreno y Bernardita Nazar revela claramente la necesidad urgente de revisar y regular el funcionamiento institucional del Segundo Piso de La Moneda, para evitar futuras situaciones similares:

- Formalizar legalmente la función asesora del Segundo Piso, incluyendo explícitamente la obligación de documentar toda comunicación e informe realizado por estos asesores.

- Exigir una rendición de cuentas pública y periódica del actuar del Segundo Piso, especialmente cuando sus decisiones afecten procesos administrativos estratégicos.

- Establecer sanciones claras y efectivas ante actos de omisión deliberada, presión indebida sobre instituciones públicas, o cualquier intento de evadir responsabilidades administrativas o políticas mediante renunciaciones estratégicas.

b) Evaluar la pertinencia de las declaraciones de monumento nacional como vía preferente

Se ha planteado que la vía idónea para proteger la casa del expresidente Allende era declararla monumento nacional o inmueble de conservación histórica. Sin embargo, esta ruta fue descartada sin fundamento explícito. Motivo por el cual, resulta altamente recomendable instruir al Consejo de Monumentos Nacionales que en procesos de alto interés público emita informes proactivos que evalúen dicha alternativa, de modo que las compras con cargo al erario se justifiquen sólo si el mecanismo de conservación patrimonial resulta inviable.

Sobre el caso particular se debe tener a la vista el proceso ocurrido con la Casa Presidencial de Tomás Moro, que mediante Decreto Exento N° 02130 del 26 de diciembre de 2006, declaró como Monumento Nacional al mencionado inmueble, en la categoría de Monumento Histórico y que en ese entonces contó con el apoyo de ese entonces Diputada señora Isabel Allende Bussi; el historiador don Alfredo Jocelyn-Holt; el escritor don Antonio Skármeta; del Presidente del Partido por la Democracia, don Sergio Bitar; del Senador y Vicepresidente del Senado, H. Senador don Jaime Naranjo; del Presidente de la Cámara de Diputados, H. Diputado don Antonio Leal; del Director del Museo de la Solidaridad Salvador Allende, don José Balmes; de la Directora Ejecutiva de la Fundación Salvador Allende, señora Patricia Espejo, entre otros.

c) Ampliación del Control Preventivo de Legalidad a un Control de Razonabilidad Administrativa en Casos Calificados

Durante el desarrollo de la Comisión Especial Investigadora se constató que el Decreto Supremo N°38, de 2024, fue tomado de razón sin observaciones jurídicas de fondo por parte de la Contraloría, pese a que posteriormente se evidenciaron serios conflictos de interés, eventuales inhabilidades constitucionales.

Esta situación se explicaría porque el artículo 98 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley N°10.336 restringen el control de la CGR exclusivamente a la legalidad formal y objetiva del acto administrativo, prohibiéndole expresamente revisar elementos de mérito, conveniencia u oportunidad.

Sin embargo, en actos de alta significancia política y presupuestaria (por ejemplo, adquisiciones de bienes inmuebles superiores a cierto umbral o que involucren a autoridades públicas en conflicto), esta prohibición impide detectar decisiones desalineadas con el interés público.

d) Modificar el Decreto 2.421 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República para permitir que las incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades constitucionales puedan ser siempre ser observadas, aun cuando en virtud de la materia fiscalizada, dichas incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades constitucionales no sean causa de representación.

e) Solicitar al Presidente Gabriel Boric la renuncia inmediata de la jefa jurídica de la Segpres, Francisca Moya, quien, pese a haber reconocido saber de la inadmisibilidad constitucional de la operación de adquisición de la casa del Expresidente Allende, afirmó no haber informado debidamente a sus superiores jerárquicos, lo que tendría como consecuencia que se incurriese en una infracción constitucional.

f) A modo de aclarar la extensión de responsabilidades administrativas resulta necesario iniciar investigaciones sumarias al interior del Ministerio Secretaría General de Gobierno, así como al dentro de la Presidencia de la República. Todo aquello teniendo en consideración lo establecido en el dictamen N° E377053N23 de la Contraloría General de la República, que establece acerca de la responsabilidad administrativa, que esta debe tramitarse preferentemente y antes del requerimiento de renuncia del funcionario.

g) En ese sentido, resulta necesario poder establecer urgencia legislativa respecto del proyecto que Modifica la ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, para perseguir la responsabilidad administrativa del funcionario que cesare en sus funciones, en el caso que indica, Boletín N° 16127-06.

h) Modificar la ley orgánica y el reglamento de la corporación para que todo funcionario público que renunciare a su empleo, siendo citado a comparecer ante la Cámara de Diputados en su rol fiscalizador, por hechos que hubieren ocurrido mientras él se encontraba en funciones, esté siempre obligado a comparecer. Esto ya que la normativa actual permite conductas de mala fe que atentan contra el espíritu de la creación de Comisiones Especiales Investigadoras.

En razón a lo anterior, resulta necesario poder tener a la vista y brindar urgencia legislativa a proyectos que se encuentran en tramitación como:

- Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para extender, por el plazo que indica, la obligación de comparecencia a las comisiones especiales investigadoras, de quienes han cesado en sus cargos, Boletín N° 12437-07.

- Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de comparecencia ante las Comisiones Especiales Investigadoras, Boletín N° 11752-07.

- Modifica la Carta Fundamental con el objeto de exigir la comparecencia de ex funcionarios públicos y particulares que indica a las Comisiones Especiales Investigadoras de la Cámara de Diputados, Boletín N° 11733-07.

- Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de comparecencia de particulares a las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados, Boletín N° 11691-07.

- Modifica la Carta Fundamental con el propósito de hacer obligatoria la comparecencia de ex funcionarios públicos a las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados, Boletín N° 10568-07.

- Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para facultar a las comisiones especiales investigadoras a citar a ex Ministros de Estado, Boletín N° 10110-07.”.

VII.- Finalmente, de conformidad con el artículo 318 del reglamento, corresponde enviar una copia de este informe a S.E. el Presidente de la República, en caso de ser aprobado por la Sala.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 12, 18 y 24 de marzo; 7, 14 y 21 de abril; 5, 12 y 19 de mayo; 2, 9, 16 Y 18 de junio de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Lorena Fries, Paula Labra, Gloria Naveillán, Joanna Pérez, Marlene Pérez, Lorena Pizarro y Clara Sagardía; y de los diputados señores Gustavo Benavente, Roberto Celedón, Raúl Leiva, Andrés Longton (Presidente), Daniel Melo, Jaime Sáez, Luis Sánchez y Raúl Soto.

También concurrieron los diputados señores Miguel Ángel Calisto (en reemplazo de Joanna Pérez), Leonidas Romero (en reemplazo de la diputada señora Gloria Naveillán) y Henry Leal; y las diputadas señoras María Candelaria Acevedo (en reemplazo de la diputada señora Lorena Pizarro), Francisca Bello, Lorena Fries y Claudia Mix.

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 2025

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Capítulo	Página
I.- Competencia de la Comisión Investigadora	1
II.- Síntesis del trabajo realizado por la Comisión	5
III.- Principales documentos enviados y recibidos	5
IV.- Intervenciones de quienes fueron citados o invitados a la Comisión	13
1) <u>Sesión del 24 de marzo de 2025</u>	13
-Contalora General de la República, señora Dorothy Pérez	
2) <u>Sesión del 7 de abril de 2025</u>	14
-Ministro del Interior, señor Álvaro Elizalde	
-Jefa de la División Jurídica-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señora Francisca Moya; y asesor jurídico de la SEGPRES, señor Lucas Vera	
3) <u>Sesión del 21 de abril de 2025</u>	15
-Ministro de Bienes Nacionales, señor Francisco Figueroa	
-Seremi de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, señora Carol Castro	
-Jefe de la División de Bienes Nacionales, señor Pablo Maino	
-Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Nélida Pozo	
-Asesor jurídico de Patrimonio, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor José Cortés	

4)	<u>Sesión del 5 de mayo de 2025</u>	17
	-Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República, señor Carlos Durán	
	-Perito tasador judicial, señor Demetrio Benito Olas	
5)	<u>Sesión del 12 de mayo de 2025</u>	18
	-Exministra de Bienes Nacionales, señora Marcela Sandoval	
6)	<u>Sesión del 19 de mayo de 2025</u>	18
	-Director de la División de Comunicaciones (SECOM), del Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEOB), señor Pablo Paredes	
7)	<u>Sesión del 2 de junio de 2025</u>	19
	-Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Señora Carolina Arredondo	
8)	<u>Sesión del 9 de junio de 2025</u>	20
	-Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez	
	-Funcionario y exjefe de Gabinete del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor Gonzalo Pinto	
V.-	Conclusiones y propuestas rechazadas por la Comisión	21
VI.-	Consideraciones que sirven de base a las conclusiones y propuestas aprobadas por la Comisión	32
VII.-	Remisión del Informe a S.E. el Presidente de la República	48